

Informe de Gobierno Corporativo 2003

Introducción	2
Carta del presidente	4
Informe de Gobierno Corporativo	7
A. Estructura de la propiedad	8
B. Estructura de la administración de la Sociedad	11
C. Operaciones vinculadas	23
D. Sistemas de control de riesgos	25
E. Junta General	28
F. Asunción del Código de Buen Gobierno	32
Otras informaciones de interés	39
Estatutos Sociales	40
Reglamento de la Junta General de Accionistas	50
Reglamento del Consejo de Administración	64
Reglamento de la Comisión de Auditoría	76
Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Remuneración	78
Reglamento Interno de Conducta	80

Introducción

Información básica sobre la Sociedad

La Sociedad se denomina Ercros, S.A. y tiene su domicilio social en Barcelona en la Avenida Diagonal, 595. Es el resultado de la fusión entre S.A. Cros y Unión Explosivos Río Tinto, S.A. realizada el 30 de junio de 1989, mediante la absorción de la segunda por la primera, que cambió su denominación social por la que actualmente ostenta. La inscripción de la fusión se efectuó el 10 de julio de 1989. La Sociedad tiene una duración indefinida.

Misión y principios

Ercros tiene como propósito general la consolidación de un proyecto industrial sólido y duradero que contribuya a la riqueza y al bienestar de la sociedad, que corresponda a la confianza que en ella han depositado sus accionistas y que permita desarrollar plenamente la capacidad personal y profesional de quienes la integran.

La actuación de Ercros, dirigida a incrementar el valor de la empresa, está guiada por tres principios básicos: máxima seguridad para sus trabajadores, vecinos e instalaciones; absoluto respeto por el entorno; y calidad total en sus productos y satisfacción de las necesidades de sus clientes.

Ercros hoy

Ercros es la sociedad matriz donde se ubica la corporación de un grupo industrial y posee, directa e indirectamente, participaciones en las correspondientes sociedades filiales y asociadas. La empresa está diversificada en cinco divisiones: Química básica, Farmacia, Agroquímica y alimentación animal, Emulsiones e Internacional.

El volumen de producción es de alrededor de 1,5 millones de toneladas anuales, con una facturación de unos 215 millones de euros. La plantilla, integrada por casi un millar de personas, se distribuye en nueve centros de producción.

El capital social de Ercros, íntegramente desembolsado, a 31 de diciembre de 2003, tenía un importe de 84.206.137,68 euros, estaba configurado mediante 233.905.938 acciones ordinarias al portador, de treinta y seis céntimos de euro de valor nominal cada una de ellas, emitidas en una serie única, con idénticos derechos para sus tenedores y admitidas a cotización en el mercado continuo de las bolsas de valores de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia.

Los accionistas más significativos son: Grupo Torras, con el 8,69% del capital social; Mesa Redonda, con el 6,67% y Catalana d'Iniciatives, con el 4,08%. El 80,56% restante se encuentra repartido en el mercado, sin que la empresa conozca la existencia de otros titulares con un porcentaje superior al 5% del capital.

Ercros no posee autocartera, ni directamente ni a través de persona interpuesta. La Junta General de 23 de mayo de 2003 autorizó al Consejo de Administración para que durante el plazo de 18 meses, pueda adquirir directamente o a través de las sociedades de su grupo, acciones de la propia Sociedad, hasta el máximo permitido por la Ley, por un precio o contravalor que oscile entre el 500% y el 100% de su valor nominal. El Consejo de Administración no ha hecho uso de esta autorización.

No consta a la Sociedad la existencia de pactos parasociales entre accionistas que incluyan la regulación del ejercicio del derecho de voto en la Junta General ni que restrinjan o condicionen la libre transmisibilidad de las acciones. La Sociedad no dispone de ningún plan de opciones sobre acciones (*stock options*) para sus empleados.

Carta del presidente

En 2003, Ercros ha realizado un gran esfuerzo para dotar de mayor transparencia y exhaustividad la información que facilita a los accionistas, inversores y al mercado en general acerca del gobierno de la Sociedad, al asumir los preceptos de las distintas disposiciones legales que se han ido promulgando sobre esta materia.

Ejemplo de ello este primer Informe de Gobierno Corporativo relativo al ejercicio 2003 que se va a presentar públicamente con motivo de la celebración de la próxima Junta General de Accionistas.

El presente Informe de Gobierno Corporativo ha sido aprobado por unanimidad por el Consejo de Administración en su sesión de 11 de mayo de 2004, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Remuneración. Coincidiendo con la fecha de la convocatoria de la Junta General, el 28 de mayo, ha sido comunicado como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y se ha puesto a disposición de los accionistas a través de la página web de la Sociedad.

Su contenido y estructura se ciñen a lo dispuesto en la Ley 26/2003, de 17 de julio, que introdujo importantes medidas de fomento de la transparencia en las sociedades anónimas cotizadas, entre otras la obligatoriedad de presentar anualmente un informe de gobierno corporativo; a la Orden Ministerial eco/3722/2003, de 26 de diciembre, que completa la regulación del informe y a la Circular de la CNMV 1/2004, de 17 de marzo, que define su modelo de presentación.

Adicionalmente, se ha incluido un capítulo de información complementaria con los textos completos que conforman el soporte normativo de Ercros en relación con el gobierno corporativo, que incluye la versión actualizada de los Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta de Accionistas, el Reglamento del Consejo de Administración y el Código Interno de Conducta.

Ercros ha llevado a cabo otras actuaciones en materia de transparencia y buen gobierno, entre las que cabe destacar:

- La aprobación por parte del Consejo de Administración, en su sesión de 11 de mayo de 2004, del Reglamento de la Junta General de Accionistas que será sometido a la próxima Junta de acuerdo con los preceptos de la llamada Ley de Transparencia. Asimismo, Ercros ha adaptado a dicha normativa legal el Reglamento del Consejo de Administración, cuya primera versión data de marzo de 2000, y el contenido de su página web.
- La redacción de un nuevo Código Interno de Conducta en materias relacionadas con el mercado de valores, cuyos preceptos son de obligado cumplimiento por parte de los consejeros y la alta dirección de la Sociedad, aprobado por el Consejo el 29 de octubre de 2003. Su texto se ajusta a lo prevenido en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y sustituye al reglamento interno de conducta que ha regido la compañía desde 1994.
- El sometimiento a la Junta General de 2003 de un punto en el orden del día para incorporar a los Estatutos Sociales las competencias, número de miembros y normas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría, en cumplimiento con el artículo 47 de la citada Ley 44/2002. La falta de quórum de asistencia a la Junta General anterior impidió aprobar la modificación de los Estatutos propuesta. Con objeto de agotar todas las posibilidades, el Consejo de Administración ha decidido incluir nuevamente este mismo punto en el orden del día de la próxima Junta General por si en esta ocasión se alcanzara el quórum previsto.

Ercros dispone desde 1997 de una Comisión de Auditoría y de una Comisión de Nombramientos, lo que la convierte en una de las empresas pioneras en España en la adopción de los principios que rigen el gobierno corporativo. Asimismo, desde 2000, la Sociedad cumple con las recomendaciones incluidas en el Código de Buen Gobierno, siguiendo los postulados de los informes Olivencia y Aldama.

En los dos últimos años, la Administración española ha incorporado importantes modificaciones en la legislación sobre el mercado de valores y las sociedades cotizadas anticipándose a lo que se está elaborando en el seno de la Unión Europea. Con dichas modificaciones, el Gobierno trata de incrementar la transparencia y dotar de una mayor estabilidad a la posición del accionista, con el fin de recuperar la confianza perdida tras la crisis del sistema que asoló el sistema financiero de EEUU y, en menor medida, de Europa, y para evitar en la medida de lo posible su repetición en el futuro.

Ercros ha seguido con interés este proceso y ha tomado las medidas necesarias para que sus accionistas e inversores reciban la información de forma equitativa y que ésta sea clara, accesible, completa y veraz. Nuestra voluntad y nuestro compromiso es ofrecer las mejores herramientas para que el mercado, con el fin de fundamentar adecuadamente su toma de decisiones, pueda hacerse una imagen fiel y un juicio fundado sobre la Sociedad, y para que quienes han confiado en nosotros se sientan seguros.

Antonio Zabalza Martí

Presidente y consejero delegado de Ercros

Barcelona, 18 de mayo de 2004

Informe de Gobierno Corporativo

A. Estructura de la propiedad	8
B. Estructura de la administración de la Sociedad	11
C. Operaciones vinculadas	23
D. Sistemas de control de riesgos	25
E. Junta General	28
F. Grado de asunción de las recomendaciones del Código de Buen Gobierno	32

A. Estructura de la propiedad

A.1. Complete el siguiente cuadro sobre el capital social de la Sociedad:

Fecha última de modificación	Capital social (euros)	Número de acciones
21-06-2000	84.206.137,68	233.905.938

En el caso de que existan distintas clases de acciones, indíquelo en el siguiente cuadro:

Clase	Número de acciones	Nominal unitario
-	-	-

A.2. Detalle los titulares directos e indirectos de participaciones significativas, de su entidad a la fecha de cierre de ejercicio, excluidos los consejeros:

Nombre o denominación social del accionista	Número de acciones directas	Número de acciones indirectas*	% Total sobre el capital social
Grupo Torras, S.A.	20.334.580	-	8,693
Mesa Redonda, S.L.	15.608.818	-	6,673

*A través de:

Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de acciones directas	% Total sobre el capital social
-	-	-
Total	-	-

Indique los movimientos en la estructura accionarial más significativos, acaecidos durante el ejercicio:

Nombre o denominación social del accionista	Fecha operación	Descripción de la operación
-	-	-

A.3. Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, que posean acciones de la Sociedad:

Nombre o denominación social del consejero	Fecha del primer nombramiento	Fecha del último nombramiento	Número de acciones directas	Número de acciones indirectas*	% Total sobre capital social
Catalana d'Iniciatives, C.R. S.A.	07-06-2000	07-06-2000	9.539.875	-	4,079
Ubaldo Usunáriz Balanzategui	23-06-1994	01-12-1999	308.832	-	0,132
Antonio Zabalza Martí	14-06-1996	30-06-1998	120.366	-	0,051
Juan Antonio Borés Montal	29-06-1989	30-06-1998	16.000	-	0,007
Laureano Roldán Aguilar	29-07-1996	30-06-1998	1.000	-	0,000
Rafael Loste Paño	24-07-1992	30-06-1998	246	-	0,000

***A través de:**

Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de acciones directas
-	-

% Total del capital social en poder del Consejo de Administración	4,269
---	-------

Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, que posean derechos sobre acciones de la Sociedad:

Nombre o denominación social del consejero	Número de derechos de opción directos	Número de derechos de opción indirectos	Número de acciones equivalentes	% Total sobre capital social
-	-	-	-	-

A.4. Indique, en su caso, las relaciones de índole familiar, comercial, contractual o societaria que existan entre los titulares de participaciones significativas, en la medida en que sean conocidas por la Sociedad, salvo que sean escasamente relevantes o deriven del giro o tráfico comercial ordinario:

Nombres o denominaciones sociales relacionadas	Tipo de relación	Breve descripción
-	-	-

A.5. Indique, en su caso, las relaciones de índole comercial, contractual o societaria que existan entre los titulares de participaciones significativas, y la Sociedad, salvo que sean escasamente relevantes o deriven del giro o tráfico comercial ordinario:

Nombres o denominaciones sociales relacionadas	Tipo de relación	Breve descripción
-	-	-

A.6. Indique los pactos parasociales celebrados entre accionistas que hayan sido comunicados a la Sociedad:

Intervinientes pacto parasocial	% del pacto social afectado	Breve descripción del pacto
-	-	-

Indique, en su caso, las acciones concertadas existentes entre los accionistas de su empresa y que sean conocidas por la Sociedad:

Intervinientes acción concertada	% del capital social afectado	Breve descripción de la acción concertada
-	-	-

En el caso de que durante el ejercicio se haya producido alguna modificación o ruptura de dichos pactos o acuerdos o acciones concertadas, indíquelo expresamente.

A.7. Indique si existe alguna persona física o jurídica que ejerza o pueda ejercer el control sobre la Sociedad de acuerdo con el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores:

Nombre o denominación social

-

Observaciones

-

A.8. Complete los siguientes cuadros sobre la autocartera de la Sociedad:

A fecha de cierre del ejercicio:

Número de acciones directas	Número de acciones indirectas*	% Total sobre capital social
-	-	-

*A través de:

Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de acciones directas
-	-

Detalle las variaciones significativas, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 377/1991, realizadas durante el ejercicio:

Fecha	Número de acciones directas	Número de acciones indirectas	% Total sobre el capital social
-	-	-	-

Resultados obtenidos en el ejercicio por operaciones de autocartera (miles de euros) 0

A.9. Detalle las condiciones y el/los plazo/s de la/s autorización/es de la Junta al Consejo de Administración para llevar a cabo las adquisiciones o transmisiones de acciones propias descritas en el apartado A.8.

La Junta General de 23 de mayo de 2003 autorizó al Consejo de Administración para que, en el plazo de 18 meses, pueda adquirir directamente o a través de las sociedades de su Grupo, acciones de la propia Sociedad, hasta el máximo permitido por la Ley, por un precio o contravalor que oscile entre el 500% y el 100% de su valor nominal. El Consejo de Administración no ha hecho uso de esta autorización.

A.10. Indique, en su caso, las restricciones legales y estatutarias al ejercicio de los derechos de voto, así como las restricciones legales a la adquisición o transmisión de participaciones en el capital social:

No existe ninguna restricción estatutaria en relación al ejercicio del derecho al voto ni a la adquisición o transmisión de participaciones de la Sociedad.

B. Estructura de la administración de la Sociedad

B.1. Consejo de Administración

B.1.1. Detalle el número máximo y mínimo de consejeros previsto en los Estatutos:

Número máximo de consejeros	15
Número mínimo de consejeros	3

B.1.2. Complete el siguiente cuadro con los miembros del Consejo de Administración:

Nombre o denominación social del consejero	Representante	Cargo en el Consejo	Fecha del primer nombramiento	Fecha del último nombramiento	Procedimiento de elección
Antonio Zabalza Martí	-	Presidente y consejero delegado	14-06-1996	30-06-1998	Junta
Ubaldo Usunáriz Balanzategui	-	Vicepresidente	23-06-1994	01-12-1999	Junta
Rafael Loste Paño	-	Consejero	24-07-1992	30-06-1998	Junta
Laureano Roldán Aguilar	-	Consejero	29-07-1996	30-06-1998	Junta
Ramón Blanco Balín	-	Consejero	29-07-1996	01-12-1999	Junta
Juan Antonio Borés Montal	-	Consejero	29-06-1989	30-06-1998	Junta
Catalana d'Iniciatives, C.R. S.A.	Francesc Raventós	Consejero	07-06-2000	07-06-2000	Junta
Joan Hortalà Arau	-	Consejero	07-06-2000	07-06-2000	Junta

Número total de consejeros	8
----------------------------	---

Indique los ceses que se hayan producido durante el período en el Consejo de Administración:

Nombre o denominación social del consejero	Fecha de baja
-	-

B.1.3. Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del Consejo y su distinta condición:

CONSEJEROS EJECUTIVOS

Nombre o denominación social del consejero	Comisión que ha propuesto su nombramiento	Cargo en el organigrama de la Sociedad
Antonio Zabalza Martí	Consejo de Administración	Presidente y consejero delegado

CONSEJEROS EXTERNOS DOMINICALES

Nombre o denominación social del consejero	Comisión que ha propuesto su nombramiento	Nombre o denominación del accionista significativo a quien representa o que ha propuesto su nombramiento
Laureano Roldán Aguilar	Consejo de Administración	Grupo Torras, S.A.
Catalana d'Iniciatives, C.R. S.A.	Consejo de Administración	-

CONSEJEROS EXTERNOS INDEPENDIENTES

Nombre o denominación social del consejero	Número de derechos de opción directos	Número de derechos de opción indirectos
Ubaldo Usunáriz Balanzategui	Consejo de Administración	Doctor Ingeniero de Minas por la Escuela Técnica Superior de Madrid
Rafael Loste Paño	Consejo de Administración	Licenciado en Ciencias Químicas por la Universidad de Zaragoza
Ramón Blanco Balín	Consejo de Administración	Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales y en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid. Inspector de Finanzas del Estado Auditor de Cuentas. Miembro del Colegio de Titulares Mercantiles Consejero delegado del Grupo Repsol-YPF
Juan Antonio Borés Montal	Consejo de Administración	Licenciado en Derecho por la Universidad de Barcelona y empresario
Joan Hortalà Arau	Consejo de Administración	Catedrático de Teoría Económica de la Universidad de Barcelona Presidente de la Bolsa de Barcelona

OTROS CONSEJEROS EXTERNOS

Nombre o denominación social del consejero	Comisión que ha propuesto su nombramiento
-	-

Detalle los motivos por los que no se puedan considerar dominicales o independientes.

Indique las variaciones que, en su caso, se hayan producido durante el período en la tipología de cada consejero:

Nombre o denominación social del consejero	Fecha del cambio	Condición anterior	Condición actual
-	-	-	-

B.1.4. Indique si la calificación de los consejeros realizada en el punto anterior se corresponde con la distribución prevista en el Reglamento del Consejo:

Sí

B.1.5. Indique, en el caso de que exista, las facultades que tienen delegadas el o los consejero/s delegado/s:

Nombre o denominación social del consejero	Breve descripción
Antonio Zabalza Martí	El Consejo tiene delegadas permanentemente en el consejero delegado cuantas competencias sean delegables

B.1.6. Identifique, en su caso, a los miembros del Consejo que asuman cargos de administradores o directivos en otras sociedades que formen parte del Grupo de la Sociedad cotizada:

Nombre o denominación social del consejero	Denominación social de la entidad del Grupo	Cargo
Antonio Zabalza Martí	Ercros Industrial, S.A.U.	Administrador único
Antonio Zabalza Martí	Fosfatos de Cartagena, S.L.	Administrador único

B.1.7. Detalle, en su caso los consejeros de su Sociedad que sean miembros del Consejo de Administración de otras entidades cotizadas en mercados oficiales de valores en España distintas de su Grupo, que hayan sido comunicadas a la Sociedad:

Nombre o denominación social del consejero	Entidad cotizada	Cargo
Laureano Roldán Aguilar	Ebro Puleva, S.A.	Consejero
Laureano Roldán Aguilar	Puleva Biotech, S.A.	Consejero
Ramón Blanco Balín	Repsol-YPF	Consejero delegado
Ramón Blanco Balín	Gas Natural, SDG. S. A	Consejero
Ramón Blanco Balín	Enagas, S.A.	Consejero
Ramón Blanco Balín	NH Hoteles, S.A.	Consejero
Joan Hortalà Arau	Grupo Fiatc	Consejero

B.1.8. Complete los siguientes cuadros respecto a la remuneración agregada de los consejeros devengada durante el ejercicio.

a) En la Sociedad objeto del presente informe:

Concepto retributivo	Miles de euros
Retribución fija	59
Retribución variable	0
Dietas	258
Atenciones estatutarias	0
Opciones sobre acciones y/o otros instrumentos financieros	0
Otros	34
TOTAL	351

Otros beneficios	Miles de euros
Anticipos	0
Créditos concedidos	0
Fondos y planes de pensiones: aportaciones	1
Fondos y planes de pensiones: obligaciones contraídas	0
Primas de seguros de vida	10
Garantías constituidas por la Sociedad a favor de los consejeros	0

b) Por la pertenencia de los consejeros de la Sociedad a otros consejos de administración y/o a la alta dirección de sociedades del Grupo:

Concepto retributivo	Miles de euros
Retribución fija	265
Retribución variable	21
Dietas	0
Atenciones estatutarias	0
Opciones sobre acciones y/o otros instrumentos financieros	0
Otros	0
TOTAL	286

Otros beneficios	Miles de euros
Anticipos	0
Créditos concedidos	0
Fondos y planes de pensiones: aportaciones	3
Fondos y planes de pensiones: obligaciones contraídas	0
Primas de seguros de vida	0
Garantías constituidas por la Sociedad a favor de los consejeros	0

c) Remuneración total por tipología de consejero:

Tipología consejeros	Por la Sociedad	Por el Grupo
Ejecutivos	151	289
Externos dominicales	69	0
Externos independientes	141	0
Otros externos	0	0
TOTAL	361	289

d) Respecto al beneficio atribuido a la Sociedad dominante:

Remuneración total consejeros (miles de euros)	650
Remuneración total consejeros/beneficio atribuido a la Sociedad dominante (%)	-0,036

B.1.9. Identifique a los miembros de la alta dirección que no sean a su vez consejeros ejecutivos, e indique la remuneración total devengada a su favor durante el ejercicio:

Nombre o denominación social	Cargo
José Luis Muñiz Álvarez	Director General Corporativo
Francisco García Bru	Director General de Química básica
Francisco Garrido Garrido	Director de la División de Farmacia
Antonio Llana Estruch	Director de la División de Agroquímica y alimentación animal
Carles Arias Aguilar	Director de la División de Internacional
Pedro Bienes Bonet	Director de Administración
Teresa Conesa Fàbregues	Directora de Comunicación
Pelayo Gordo Pastor	Director de Control
Pascual Belda Riquelme	Director Financiero

Remuneración total alta dirección (miles de euros)	1.209
--	-------

B.1.10. Identifique de forma agregada si existen cláusulas de garantía o blindaje, para casos de despido o cambios de control a favor de los miembros de la alta dirección, incluyendo los consejeros ejecutivos, de la Sociedad o de su Grupo. Indique si estos contratos han de ser comunicados y/o aprobados por los órganos de la Sociedad o de su Grupo:

Número de beneficiarios	1
-------------------------	---

	Consejo de Administración	Junta General
Órgano que autoriza las cláusulas	X	-
	Sí	No
¿Se informa a la Junta General sobre las cláusulas?	-	X

B.1.11. Indique el proceso para establecer la remuneración de los miembros del Consejo de Administración y las cláusulas estatutarias relevantes al respecto.

Según los Estatutos Sociales (artículo 33) y el Reglamento del Consejo de Administración (artículos 26), es el Consejo de Administración, a propuesta del presidente y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Remuneración, el órgano que decide sobre la forma de distribuir la retribución que corresponda al Consejo en concepto de participación estatutaria. Dicha participación, que es equivalente al cinco por ciento del beneficio líquido, sólo puede ser detrída del mismo después de estar cubiertas las atenciones de la reserva legal y, en su caso, de la estatutaria y de haberse reconocido a los accionistas un dividendo de, al menos, un seis por ciento del capital desembolsado por cada acción.

Sin perjuicio de lo anterior, los consejeros perciben una dieta como compensación de los gastos y suplidos derivados de su asistencia a las reuniones del Consejo. El importe de dicha dieta se determina por el presidente del Consejo a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Remuneración y se abona por cada sesión del Consejo.

Para la determinación de las remuneraciones, la Comisión de Nombramientos y Remuneración debe tener en consideración la situación de la Sociedad, la actuación de las distintas personas afectadas, así como la situación del mercado. La Comisión determina la retribución del presidente, en decisión tomada con ausencia del mismo.

Una vez determinadas las remuneraciones, el presidente de la Comisión informa al Consejo de Administración de la remuneración de sus miembros en

cuanto a sus funciones como tales e individualmente a cada uno de los directivos afectados en cuanto a sus propias remuneraciones.

B.1.12. Indique, en su caso, la identidad de los miembros del Consejo que sean, a su vez, miembros del Consejo de Administración o directivos de sociedades que ostenten participaciones significativas en la Sociedad cotizada y/o en entidades de su Grupo:

Nombre o denominación social del consejero	Denominación social del accionista significativo	Cargo
Laureano Roldán Aguilar	Grupo Torras, S.A.	Consejero y director general

Detalle, en su caso, las relaciones relevantes distintas de las contempladas en el epígrafe anterior, de los miembros del Consejo de Administración que les vinculen con los accionistas significativos y/o en entidades de su Grupo:

Nombre o denominación social del consejero vinculado	Nombre o denominación social del accionista significativo	Descripción relación
-	-	-

B.1.13. Indique, en su caso, las modificaciones introducidas durante el ejercicio en el Reglamento del Consejo.

En 2003, amplió y adaptó el texto de los artículos 14 y 15 en los términos requeridos por la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, sobre Medidas de Reforma del Sistema Financiero que regula el Comité de Auditoría.

En 2004, a propuesta del Registro Mercantil, se ha modificado el artículo 14 y se han suprimido los artículos 15, 16 y 17 que regulaban el funcionamiento de las comisiones, que han pasado a estar reguladas en un reglamento específico para cada una de ellas.

B.1.14. Indique los procedimientos de nombramiento, reelección, evaluación y remoción de los consejeros. Detalle los órganos competentes, los trámites a seguir y los criterios a emplear en cada uno de los procedimientos.

Estos extremos están regulados en diversos artículos de los Estatutos Sociales y del Reglamento del Consejo de Administración.

El nombramiento de los consejeros, por un período de cinco años, corresponde a la Junta General. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se producen vacantes, el Consejo puede designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General. Tanto las propuestas de nombramiento de consejeros que el

Consejo someta a la consideración de la Junta General como la designación del Consejo están precedidas del correspondiente informe de la Comisión de Nombramientos y Remuneración.

En sus propuestas de nombramiento, el Consejo y la Comisión de Nombramientos y Remuneración, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deben procurar que el número de los consejeros externos -dominicales e independientes- sea significativo respecto al número total de consejeros. Asimismo, procurarán que la relación entre consejeros externos dominicales e independientes refleje de forma razonable la relación entre el capital estable y el capital flotante.

Para ser consejero no es preciso ostentar la cualidad de accionista y pueden serlo tanto personas físicas como personas jurídicas, pero en este último caso la persona jurídica nombrada deberá designar una persona física como representante suyo para el ejercicio de las funciones propias del cargo. No pueden ser consejeros quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente las determinadas por la Ley de 26 de diciembre de 1983 para los altos cargos.

Además de los requisitos anteriormente citados, los consejeros externos dominicales deben representar participaciones significativas estables en el capital de la Sociedad y los consejeros externos independientes deben ser profesionales de reconocido prestigio y no tener relación con la gestión de la Sociedad; no hallarse vinculados por razones profesionales, comerciales o familiares con los consejeros ejecutivos o con altos directivos de la Sociedad; no ser miembros de los Consejos de Administración ni directivos de sociedades que sean o puedan ser competidores de la Sociedad, así como tampoco estar relacionados con ellas a través de relaciones comerciales, industriales o de servicios y no pertenecer simultáneamente a más de cinco Consejos de Administración de compañías ajenas a Ercros.

Los consejeros pueden ser reelegidos, una o más veces. Previamente a las propuestas de reelección, la Comisión de Nombramientos y Remuneración emitirá un informe al respecto.

La separación de los consejeros podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General.

B.1.15. Indique los supuestos en los que están obligados a dimitir los consejeros.

Los consejeros deben poner sus cargos a disposición del Consejo y formalizarán, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos: cuando alcancen los 70 años de edad; cuando, por decisión del Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Remuneración, su permanencia en el

mismo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad; cuando, por decisión del Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Remuneración, hayan desaparecido las razones por las que fueron nombrados.

B.1.16. Explique si la función de primer ejecutivo de la Sociedad recae en el cargo de presidente del Consejo. En su caso, indique las medidas que se han tomado para limitar los riesgos de acumulación de poderes en una única persona:

Sí

Medidas para limitar riesgos

El presidente no podrá recibir la delegación del Consejo de Administración de aquellas facultades legal o institucionalmente reservadas al conocimiento directo del Consejo ni aquellas otras imprescindibles para un responsable ejercicio de la función general de supervisión, tales como las responsabilidades de definición de las estrategias generales, de identificación de los principales riesgos de la Sociedad y de política en materia de autocartera.

El presidente no puede presidir la Comisión de Auditoría que, estará presidida por un consejero no ejecutivo nombrado por el Consejo de Administración.

La Comisión de Nombramientos y Retribución, en decisión tomada con ausencia del mismo, determina la retribución del presidente y autoriza la posibilidad de que el presidente forme parte del Consejo de Administración de otras sociedades.

B.1.17. ¿Se exigen mayorías reforzadas, distintas de las legales, en algún tipo de decisión?:

No

Indique cómo se adoptan los acuerdos en el Consejo de Administración, señalando al menos, el mínimo quórum de asistencia y el tipo de mayorías para adoptar los acuerdos:

ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Descripción del acuerdo	Quórum	Tipo de mayoría
Delegación permanente de todas o algunas de las facultades, legalmente delegables, del Consejo de Administración, en la Comisión Ejecutiva o en los consejeros delegados y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos.	La mitad más uno de los consejeros	Dos terceras partes de los consejeros
Resto	La mitad más uno de los consejeros	Mayoría absoluta de los asistentes o representados en la sesión

B.1.18. Explique si existen requisitos específicos, distintos de los relativos a los consejeros, para ser nombrado presidente

No

Descripción de los requisitos

-

B.1.19. Indique si el presidente tiene voto de calidad:

Sí

Materias en las que existen votos de calidad

Según la modificación del Reglamento del Consejo, llevada a cabo en 2004, el presidente tiene voto de calidad en caso de empate.

B.1.20. Indique si los Estatutos o el Reglamento del Consejo establecen algún límite a la edad de los consejeros:

Sí

Edad límite presidente	70 años
Edad límite consejero delegado	70 años
Edad límite consejero	70 años

B.1.21. Indique si los Estatutos o el Reglamento del Consejo establecen un mandato limitado para los consejeros independientes:

Sí

Número máximo de años de mandato	5
----------------------------------	---

B.1.22. Indique si existen procesos formales para la delegación de votos en el Consejo de Administración. En su caso, detállelos brevemente.

Según el Reglamento del Consejo, cuando los consejeros no pueden asistir personalmente a una sesión del Consejo pueden hacerse representar por otro consejero, confiriéndose la representación mediante escrito dirigido al presidente del Consejo.

En el caso de reuniones de carácter extraordinario, la representación puede conferirse telefónicamente, confirmada posteriormente por escrito. La votación por escrito y sin sesión sólo es admitida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento (artículo 16 del Reglamento).

B.1.23. Indique el número de reuniones que ha mantenido el consejo de administración durante el ejercicio. Asimismo, señale, en su caso, las veces que se ha reunido el consejo sin la asistencia de su presidente.

Número de reuniones del Consejo	8
Número de reuniones del Consejo sin la asistencia del presidente	0

Indique el número de reuniones que han mantenido en el ejercicio las distintas comisiones del Consejo:

Número de reuniones de la Comisión Ejecutiva o Delegada	-
Número de reuniones del Comité de Auditoría	5
Número de reuniones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones	2
Número de reuniones de la Comisión de Estrategia e Inversiones	-
Número de reuniones de la Comisión...	-

B.1.24. Indique si las cuentas anuales individuales y consolidadas que se presentan para su aprobación al Consejo están previamente certificadas:

Sí

Identifique, en su caso, a la/s persona/s que ha o han certificado las cuentas anuales individuales y consolidadas de la Sociedad, para su formulación por el Consejo:

Nombre	Cargo
Pedro Bienes Bonet	Director de Administración

B.1.25. Explique, si los hubiera, los mecanismos establecidos por el Consejo de Administración para evitar que las cuentas individuales y consolidadas por él formuladas se presenten en la Junta General con salvedades en el informe de auditoría.

Según el artículo 41 del Reglamento, el Consejo de Administración debe procurar formular las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. La no existencia de salvedades en el informe de auditoría es un compromiso del presidente ante la Junta de Accionistas, que reitera anualmente.

B.1.26. Detalle las medidas adoptadas para que la información difundida a los mercados de valores sea transmitida de forma equitativa y simétrica.

La información a los mercados se comunica como hecho relevante a la CNMV, lo cual implica su publicación inmediata en la página web de la institución. Dicha información también se incluye en la página web de la compañía, de forma destacada en el apartado de información al accionista, tanto en novedades como en hechos relevantes, y se remite directamente una nota a los medios de comunicación, a los analistas financieros y a los accionistas que forman parte de la base de datos, por haberlo solicitado personalmente.

Ercros dispone de una Oficina de Atención al Accionista para atender los requerimientos de los accionistas de forma personalizada.

B.1.27. ¿El secretario del Consejo tiene la condición de consejero?

No

B.1.28. Indique, si los hubiera, los mecanismos establecidos por la Sociedad para preservar la independencia del auditor, de los analistas financieros, de los bancos de inversión y de las agencias de calificación.

Es función de la Comisión de Auditoría la obtención de información de los auditores externos sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos.

B.1.29. Indique si la firma de auditoría realiza otros trabajos para la Sociedad y/o su Grupo distintos de los de auditoría y en ese caso declare el importe de los honorarios recibidos por dichos trabajos y el porcentaje que supone sobre los honorarios facturados a la Sociedad y/o su Grupo.

No

	Sociedad	Grupo	Total
Importe de otros trabajos distintos de los de auditoría (miles de euros)	0	0	0
Importe trabajos distintos de los de auditoría/importe total facturado por la firma de auditoría (%)	0,000	0,000	0,000

B.1.30. Indique el número de años que la firma actual de auditoría lleva de forma ininterrumpida realizando la auditoría de las cuentas anuales de la Sociedad y/o su Grupo. Asimismo, indique el porcentaje que representa el número de años auditados por la actual firma de auditoría sobre el número total de años en los que las cuentas anuales han sido auditadas:

	Sociedad	Grupo
Número de años ininterrumpidos	1	1
	Sociedad	Grupo
Nº de años auditados por la firma actual de auditoría		
/Nº de años que la Sociedad ha sido auditada (%)	0,070	0,070

B.1.31. Indique las participaciones de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad en el capital de entidades que tengan el mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social, tanto de la Sociedad como de su Grupo, y que hayan sido comunicadas a la Sociedad. Asimismo, indique los cargos o funciones que en estas sociedades ejerzan:

Nombre o denominación social del consejero	Denominación de la sociedad objeto	% participación	Cargo o funciones
Ramón Blanco Balin	Repsol-YPF	0,002	Consejero delegado
Laureano Roldán Aguilar	Repsol-YPF	0,000	-

B.1.32. Indique y en su caso detalle si existe un procedimiento para que los consejeros puedan contar con asesoramiento externo:

Sí _____

Detalle del procedimiento

Según el artículo 25 del Reglamento, los consejeros externos, en el ejercicio de sus funciones, pueden solicitar del presidente la contratación con cargo a la Sociedad de servicios específicos de asesoramiento sobre cuestiones concretas de relieve y complejidad que se hayan presentado en el ejercicio de su cargo.

B.1.33. Indique y en su caso detalle si existe un procedimiento para que los consejeros puedan contar con la información necesaria para preparar las reuniones de los órganos de administración con tiempo suficiente:

Sí _____

Detalle del procedimiento

Los procedimientos de obtención y recepción de información por parte de los consejeros están regulados en el Reglamento del Consejo de Administración.

Según el artículo 24, el consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para inspeccionar todas sus instalaciones. El derecho de información se extiende a las sociedades filiales, sean nacionales o extranjeras.

Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Sociedad, el ejercicio de las facultades de información se canalizarán a través del presidente, quien atenderá las solicitudes del consejero facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados o adoptando las medidas para que pueda practicar las diligencias de examen e inspección deseadas.

De acuerdo con el artículo 15, la información correspondiente a las sesiones del Consejo se deberá remitir con una antelación de entre tres y siete días, dependiendo de la índole de las cuestiones a tratar. En caso de reuniones de carácter extraordinario no es necesario este requisito de antelación.

Cuando se trate de una modificación del Reglamento hay que remitir una memoria justificativa y la propuesta de modificación con una antelación mínima de quince días (artículo 3).

B.1.34. Indique si existe un seguro de responsabilidad a favor de los consejeros de la Sociedad.

Sí _____

B.2. Comisiones del Consejo de Administración**B.2.1. Enumere los órganos de administración:**

<u>Nombre del órgano</u>	<u>Nº de miembros</u>	<u>Funciones</u>
Junta General de Accionistas	-	Es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en las materias propias de su competencia. Tiene competencia exclusiva para examinar la gestión social, aprobar las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultados
Consejo de Administración	8	Es el órgano encargado de dirigir, administrar y disponer de los bienes sociales, realizar cuantos actos jurídicos sean necesarios para la ejecución y desarrollo de las actividades incluidas en su objeto social y, en general, para ejecutar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General

B.2.2. Detalle todas las comisiones del Consejo de Administración y sus miembros:**COMISIÓN EJECUTIVA O DELEGADA**

<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>
-	-

COMITÉ DE AUDITORÍA

<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>
Ubaldo Usunáriz Balanzategui	Presidente
Antonio Zabalza Martí	Vocal
Laureano Roldán Aguilar	Vocal

COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>
Antonio Zabalza Martí	Presidente
Laureano Roldán Aguilar	Consejero
Ramón Blanco Balín	Consejero

COMISIÓN DE ESTRATEGIA E INVERSIONES

<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>
-	-

B.2.3. Realice una descripción de las reglas de organización y funcionamiento, así como las responsabilidades que tienen atribuidas cada una de las comisiones del Consejo.

Comisión de Auditoría

Las funciones de la Comisión de Auditoría son las siguientes:

- Información en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- Propuesta al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas del nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 204 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto 1564/1989, de 22 de diciembre.
- Conocimiento del contrato de auditoría y el plan de trabajo establecido por la dirección. Obtención de información de los auditores externos sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. Mantener reuniones periódicas con los auditores, en las que éstos expondrán el estado de sus trabajos, sus puntos de vista sobre los sistemas de control de la Sociedad y los hechos más relevantes. Revisión de las cuentas de la Sociedad y recepción del informe de los auditores, junto con los comentarios que se realicen al respecto.
- Supervisión de los servicios de auditoría interna en el caso de que exista dicho órgano dentro de la organización empresarial.
- Conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad.
- Establecimiento de recomendaciones para la dirección de la Sociedad.

La Comisión de Auditoría se reunirá al menos tres veces al año con los siguientes objetivos: establecimiento del plan de la auditoría anual; conocimiento del estado de cumplimiento del plan y recepción del informe de auditoría. La Comisión de Auditoría se reunirá a instancias del presidente de la Comisión o a solicitud de al menos dos miembros de la misma y podrá invitar a miembros directivos de la Sociedad.

La Comisión de Auditoría estará formada por un mínimo de tres miembros, de los que serán mayoría, en cualquier caso, los consejeros no ejecutivos. Todos los miembros de la Comisión serán nombrados por el Consejo de Administración y el presidente será designado entre los consejeros no ejecutivos, por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

Comisión de Nombramientos y Remuneración

Las principales funciones de la Comisión de Nombramientos y Remuneración son las siguientes:

- Determinación anual de la remuneración de los miembros del Consejo de Administración y del primer nivel de directivos de Ercros, tanto en su importe como en sus distintos elementos constitutivos. La determinación de la retribución del presidente se tomará en ausencia del mismo.
- Propuesta de nombramientos de consejeros.
- Informar en relación a las transacciones que impliquen o pueda implicar conflictos de interés.

La Comisión de Nombramientos y Remuneración se reunirá por lo menos una vez al año para determinar las remuneraciones. Se reunirá cada vez que el presidente del Consejo solicite un informe o propuesta de nombramiento, o a solicitud de al menos dos de los miembros de la Comisión.

La Comisión de Nombramientos y Remuneración estará formada por lo menos por tres miembros elegidos de entre los consejeros a propuesta del presidente del Consejo, procurándose la participación de por lo menos dos consejeros externos.

B.2.4. Indique, en su caso, las facultades de asesoramiento, consulta y en su caso, delegaciones que tienen cada una de las comisiones:

Denominación Comisión	Breve descripción
Comisión de Auditoría	Propone el nombramiento del auditor, establece recomendaciones para la dirección de la Sociedad, conoce la información financiera y los sistemas de control interno
Comisión de Nombramientos y Remuneraciones	Informa sobre situaciones de conflicto de interés, informa de la remuneración de los consejeros y al correspondiente servicio de la Sociedad

B.2.5. Indique, en su caso, la existencia de reglamentos de las comisiones del Consejo, el lugar en que están disponibles para su consulta, y las modificaciones que se hayan realizado durante el ejercicio. A su vez, se indicará si de forma voluntaria se ha elaborado algún informe anual sobre las actividades de cada comisión.

Desde 2004, las comisiones disponen de una regulación específica e independiente para cada una de ellas. Los reglamentos de las comisiones están a disposición del público en la página web de la Sociedad.

B.2.6. En el caso de que exista Comisión Ejecutiva, explique el grado de delegación y de autonomía de la que dispone en el ejercicio de sus funciones, para la adopción de acuerdos sobre la administración y gestión de la Sociedad.

B.2.7. Indique si la composición de la Comisión Ejecutiva refleja la participación en el Consejo de los diferentes consejeros en función de su condición:

[En caso negativo, explique la composición de su Comisión Ejecutiva](#)

Ercros no dispone de Comisión Ejecutiva

B.2.8. En el caso de que exista la Comisión de Nombramientos, indique si todos sus miembros son consejeros externos:

No

C. Operaciones vinculadas

C.1. Detalle las operaciones relevantes que supongan una transferencia de recursos u obligaciones entre la Sociedad o entidades de su Grupo, y los accionistas significativos de la Sociedad:

Nombre o denominación social del accionista significativo	Nombre o denominación social de la Sociedad o entidad de su Grupo	Naturaleza de la relación	Tipo de la operación	Importe (miles de euros)
-	-	-	-	-

C.2. Detalle las operaciones relevantes que supongan una transferencia de recursos u obligaciones entre la Sociedad o entidades de su Grupo, y los administradores y directivos de la Sociedad:

Nombre o denominación social de los administradores o directivos	Nombre o denominación social de la Sociedad o entidad de su Grupo	Naturaleza de la relación	Tipo de la operación	Importe (miles de euros)
-	-	-	-	-

C.3. Detalle las operaciones relevantes realizadas por la Sociedad con otras sociedades pertenecientes al mismo Grupo, siempre y cuando no se eliminen en el proceso de elaboración de estados financieros consolidados y no formen parte del tráfico habitual de la Sociedad en cuanto a su objeto y condiciones:

Denominación social de la entidad de su Grupo	Breve descripción de la operación	Importe (miles de euros)
-	-	-

C.4. Identifique, en su caso, la situación de conflictos de interés en que se encuentran los consejeros de la Sociedad, según lo previsto en el artículo 127 ter de la Ley de Sociedades Anónimas (LSA).

No se ha planteado ningún conflicto de interés entre los consejeros y la Sociedad.

C.5. Detalle los mecanismos establecidos para detectar, determinar y resolver los posibles conflictos de intereses entre la Sociedad y/o su Grupo, y sus consejeros, directivos o accionistas significativos.

En virtud del Reglamento Interno de Conducta, los consejeros, la alta dirección de la Sociedad y aquellos otros empleados y asesores externos que queden incluidos en su ámbito de aplicación por decisión del Consejo de Administración, de su presidente o de su consejero delegado, a la vista de las circunstancias que concurran en cada caso, que hayan realizado por cuenta propia alguna operación de suscripción, compra, venta o de opción de compra, sean al contado o a plazo, de valores o instrumentos de la Sociedad, deberán dirigir una comunicación al secretario del Consejo, dentro de los dos días siguientes de realizada la operación, con expresión de fecha, cantidad y precio. Asimismo, una vez al año, coincidiendo con el final del ejercicio remitirán al secretario del Consejo una relación actualizada de los valores e instrumentos en su poder.

Con objeto de controlar los posibles conflictos de intereses, todas las personas incluidas en el ámbito de aplicación de este Reglamento deberán poner en conocimiento de la Sociedad, con carácter previo a la realización de la operación o conclusión del negocio de que se trate y con la antelación suficiente para que puedan adoptarse las decisiones oportunas, aquellas situaciones que potencialmente y en cada circunstancia concreta puedan suponer la aparición de conflictos de intereses con la Sociedad o alguna sociedad de su Grupo, por causa de sus actividades fuera del Grupo Ercros, de sus relaciones familiares o personales, de su patrimonio o por cualquier otro motivo, y que puedan comprometer su actuación imparcial.

Los administradores también notifican anualmente a la Sociedad, si es el caso, su participación en el capital social de empresas con el mismo, análogo o complementario género de actividad de que constituye el objeto social de Ercros. Dicha información figura en la memoria anual de la compañía.

D. Sistemas de control de riesgos

D.1. Descripción general de la política de riesgos de la Sociedad y/o su Grupo, detallando y evaluando los riesgos cubiertos por el sistema, junto con la justificación de la adecuación de dichos sistemas al perfil de cada tipo de riesgo.

La actividad del Grupo Ercros, centrada en la fabricación y comercialización de productos básicos para las industrias química, farmacéutica, agroquímica y alimentación animal, así como la explotación minera, lleva asociada la existencia de distintos tipos de riesgos asociados, que se pueden agrupar en las siguientes categorías:

- Riesgo operativos: son los inherentes a la propia actividad industrial, tales como los riesgos medioambientales y por averías, daños materiales y accidentes, así como la pérdida de beneficio que éstos conllevan y el riesgo por responsabilidad civil tanto de la Sociedad como de los administradores y empleados en el ejercicio de su actividad laboral.
- Riesgos comerciales: derivados de la calidad de crédito, morosidad y concentración del riesgo país.
- Riesgos financieros: como consecuencia del nivel de endeudamiento, de los tipos de interés y del tipo de cambio.

Para mitigar el efecto de estos riesgos, la Sociedad ha implantado unos sistemas de control específico para cada tipo de riesgo. Estos sistemas se basan en el cumplimiento de la política de diversificación de actividades, productos y mercados, de aseguramiento y de asunción de protocolos de actuación.

D.2. Indique los sistemas de control establecidos para evaluar, mitigar o reducir los principales riesgos de la Sociedad y su Grupo.

Riesgos operativos:

En términos generales los riesgos son identificados y evaluados, en primer lugar por los responsables de cada planta productiva, después por la Dirección de la fábrica y posteriormente por la Dirección del negocio. Una vez evaluados, se mitigan y reducen aplicando las técnicas y herramientas más adecuadas para cada caso. Para ello se aplican políticas de prevención y formación y de contratación de pólizas de seguros, ya sea de daños materiales, lucro cesante, responsabilidad civil o daños medioambientales.

El máximo órgano responsable del seguimiento de la gestión y el control de la seguridad y del medio ambiente en Ercros es el Comité de Seguridad y Medio Ambiente (Cesma), que está integrado por los directores generales, directores de las divisiones, directores de las fábricas y el director de Calidad Industrial que actúa como coordinador.

A continuación se concretan los sistemas de control de riesgos aplicados:

- Sistemas de prevención de seguridad y riesgos laborales

Todos los centros de trabajo del Grupo tienen implantados sistemas formales de gestión de la seguridad, basados en la planificación, control y corrección de los riesgos.

Por lo que se refiere a la seguridad de las instalaciones:

- Las fábricas de Tarragona y Cardona tienen implantado un sistema de gestión denominado Control Total de Pérdidas, diseñado por el *International Loss Control Institute* de Georgia (EE.UU) y la fábrica de Flix aplica el sistema DuPont, ambos de reconocida efectividad y de gran prestigio internacional. El centro de Recklinghausen (Alemania) está validado por el sistema TQM (*Total Quality Management*), que aglutina la gestión de la seguridad, calidad y medio ambiente, de acuerdo con las normas de TÜV Saarland, instituto reconocido oficialmente por la administración europea. La factoría de Aranjuez posee un sistema propio de gestión de la seguridad.

- Todas las instalaciones han estado sometidas al estudio de control de riesgos según el método Hazop (*Hazard and Operability Study*), para evitar cualquier riesgo potencial. Los centros disponen así mismo de planes de emergencia interiores y exteriores al recinto industrial y llevan a cabo simulacros para comprobar su correcto funcionamiento.

Por lo que respecta a la seguridad de las personas:

- Todos los centros del Grupo han superado satisfactoriamente auditorías de comprobación de la adecuación de su sistema de gestión de la seguridad a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/95 y el Reglamento de los Servicios de Prevención 39/97. De igual forma, los centros afectados por el Real Decreto 1254/99 sobre medidas de control de riesgos inherentes a los accidentes graves en los cuales intervengan sustancias peligrosas, han realizado los preceptivos dictámenes.

- Sistemas de gestión medioambiental.

La implantación de sistemas de gestión medioambiental en los centros de producción permite minimizar el impacto que la actividad industrial pueda causar en el entorno.

Los centros de Flix, Tarragona, Recklinghausen y Aranjuez están acreditados según la norma de gestión internacional UNE-EN ISO 14001:1996.

A principios de 2004, la nueva fábrica de Cartagena ha recibido, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Autorización Ambiental Integrada conforme a la Ley y a la Directiva de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, conocida por sus siglas en inglés, IPPC. La fábrica de Aranjuez ha iniciado los trámites para la obtención de dicha autorización. Los centros de Flix, Tarragona y Aranjuez remitieron al registro europeo de sustancias contaminantes, EPER, los datos correspondientes a sus instalaciones.

- Sistemas de gestión de la calidad

Para asegurar la calidad de los productos y servicios de Ercros, los centros de producción disponen del correspondiente registro de empresa que certifica que su sistema de gestión de la calidad es conforme con las exigencias de la norma internacional UNE-EN ISO 9001:2000.

Riesgos comerciales:

El Comité de Riesgos y Cobros, integrado por representantes del Departamento Comercial, del Departamento Financiero y de la Asesoría Jurídica, es el responsable de identificar y evaluar el riesgo de crédito a los clientes a partir de la información económico-financiera disponible y del conocimiento del cliente por parte de la empresa. También lleva a cabo el seguimiento de los cobros de clientes para prevenir posibles problemas de morosidad y, si se produce alguna incidencia, reducir su impacto financiero.

En el caso de clientes extranjeros, el riesgo se evalúa en el departamento de exportación y la cobertura de este riesgo se implementa a partir de la apertura de cartas de crédito, así como del aseguramiento de una parte de las ventas a través de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación (Cesce).

Riesgos financieros:

La evaluación del riesgo de cambio se lleva a cabo en el Comité Económico Financiero, integrado por el presidente, los directores generales y los directores de Administración, Control y Financiero. Cada negocio, en función de su volumen de exportaciones y de sus mercados, aplica la política de aseguramiento del tipo de cambio más adecuada.

D.3. En el supuesto, que se hubiesen materializado algunos de los riesgos que afectan a la Sociedad y/o su Grupo, indique las circunstancias que los han motivado y si han funcionado los sistemas de control establecidos.

La aplicación de continuas mejoras en los sistemas de control de riesgos ha permitido que en 2003, por primera vez en la historia, Ercros no haya tenido ningún accidente laboral con baja. Durante el ejercicio no se han producido accidentes ni siniestros en los centros del Grupo.

La política de aseguramiento llevada a cabo permitió recuperar los gastos de reparación y el lucro cesante que comportó la avería de un transformador en la fábrica de Flix y otras averías menores.

Frente a algunas situaciones de insolvencia o problemas de morosidad con clientes que se han planteado, el Comité de Riesgos y Cobros ha llevado a cabo en algunos casos negociaciones con los clientes afectados y en otros casos la empresa ha procedido a ejecutar acciones legales.

El aseguramiento para hacer frente al riesgo cambiario ha permitido neutralizar los efectos derivados de la devaluación del dólar en las transacciones comerciales denominadas en esta moneda y obtener unos ingresos financieros positivos en la cuenta de resultados consolidada.

La Comisión de Auditoría recomendó aumentar la dotación de provisiones sobre diversas contingencias históricas de la compañía. Esta mayor dotación no obedece a una variación de las contingencias, sino a la aplicación de criterios más estrictos en la valoración de las mismas, siguiendo la línea de mayor prudencia hoy imperante en el mercado.

D.4. Indique si existe alguna Comisión u otro órgano de gobierno encargado de establecer y supervisar estos dispositivos de control y detalle cuáles son sus funciones.

El órgano encargado de establecer y supervisar los dispositivos de control de riesgos en general es el Consejo de Administración y, por delegación, la Comisión de Auditoría. El órgano responsable de supervisar específicamente los riesgos financieros es el Comité Económico-Financiero; para los riesgos comerciales está el Comité de Riesgos y Cobros y para los riesgos operativos, el Comité de Seguridad y Medio Ambiente (Cesma).

D.5. Identificación y descripción de los procesos de cumplimiento de las distintas regulaciones que afectan a su Sociedad y/o su Grupo.

Como ya se ha indicado anteriormente, Ercros cumple con las regulaciones específicas que afectan a sus negocios, concretamente las normativas referente a la seguridad de las instalaciones y personas y a la salud laboral, a la protección medioambiental, a la de transporte, envasado y manipulación de mercancías peligrosas, contaminantes y sensibles, tanto de ámbito comunitario como nacional, regional o local.

E. Junta General

E.1. Enumere los quórum de constitución de la Junta General establecidos en los Estatutos. Describa en qué se diferencian del régimen de mínimos previsto en la LSA.

La Junta General Ordinaria o Extraordinaria quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto; en segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Estos quórum coinciden con los señalados al efecto por la Ley de Sociedades Anónimas.

E.2. Explique el régimen de adopción de acuerdos sociales. Describa en qué se diferencia del régimen previsto en la LSA.

Para la adopción, por parte de la Junta General, de acuerdos sociales, tales como: la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta (artículo 14 de los Estatutos Sociales).

El régimen detallado sobre la adopción de acuerdos sociales no se diferencia del previsto en la Ley de Sociedades Anónimas.

E.3. Relacione los derechos de los accionistas en relación con las juntas generales, que sean distintos a los establecidos en la LSA.

Los derechos de los accionistas que figuran en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta son los contemplados en la Ley de Sociedades Anónimas.

E.4. Indique, en su caso, las medidas adoptadas para fomentar la participación de los accionistas en las juntas generales.

Para fomentar la participación de los accionistas en las Juntas Generales, Ercros dispone de un amplio abanico de recursos y herramientas:

- La Oficina de Atención al Accionista que facilita información personalizada sobre los puntos del orden del día y atiende los requerimientos de información de los accionistas.
- La página web de la compañía, en donde se pueden consultar y obtener una detallada información de los asuntos y documentos sobre la Junta.

Para facilitar la participación de los accionistas que no puedan asistir físicamente a la Junta, Ercros establece la posibilidad de delegar su representación en otra persona aunque ésta no sea accionista. Esta representación podrá conferirse mediante la remisión por correo postal del escrito en que se confiera tal representación o de la tarjeta de asistencia debidamente cumplimentada al efecto; y a partir del ejercicio 2005 a través de medios de comunicación electrónica o telemática a distancia, si la próxima Junta aprueba el Reglamento de la Junta en los términos en que se va a presentar.

Para que aquellos accionistas que no alcanzan el mínimo requerido de cien títulos puedan participar en la Junta, se establece la posibilidad de delegar su representación en otro accionista que tenga derecho de asistencia, ya por sí mismo, ya por agrupación de varios que carezcan de él.

E.5. Indique si el cargo de presidente de la Junta General coincide con el cargo de presidente del Consejo de Administración. Detalle, en su caso, qué medidas se adoptan para garantizar la independencia y buen funcionamiento de la Junta General:

Sí

Detalle de las medidas

Las contenidas en el Reglamento de la Junta General, que se va a someter a la consideración en la próxima Junta. Dicho Reglamento tiene por objeto reforzar la transparencia que debe presidir el funcionamiento de dicho órgano social al hacer públicos los procedimientos de preparación y celebración de las juntas generales, así como regular los derechos de información, concurrencia, desarrollo y ejercicio de los derechos políticos de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la legislación mercantil vigente y los Estatutos de la Sociedad.

E.6. Indique, en su caso, las modificaciones introducidas durante el ejercicio en el Reglamento de la Junta General.

Ercros presentará para su aprobación su primer Reglamento de la Junta General en la Junta que se celebrará durante el año 2004.

E.7. Indique los datos de asistencia en las juntas generales celebradas en el ejercicio al que se refiere el presente informe:

DATOS DE ASISTENCIA

Fecha Junta General	% de presencia fiscal	% en representación	% voto a distancia	Total
23-05-2003	14,060	1,440	0,000	16

E.8. Indique brevemente los acuerdos adoptados en las juntas generales celebradas en el ejercicio al que se refiere el presente informe y porcentaje de votos con los que se ha adoptado cada acuerdo.

Primero.- Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria), informe de gestión de la sociedad y propuesta de aplicación del resultado, correspondientes al ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 2002.

Este acuerdo fue adoptado con el voto favorable de 36.258.823 acciones que representan el 99,98866% del capital presente y representado en la Junta, la abstención de 163 acciones que representan el 0,00044% de dicho capital y el voto en contra de 3.952 acciones que representan el 0,01090% del capital citado.

Segundo.- Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales consolidadas (balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria) e informe de gestión del grupo de sociedades del que Ercros, S.A. es sociedad dominante, correspondientes al ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 2002.

Este acuerdo fue adoptado con el voto favorable de 36.258.823 acciones que representan el 99,98866% del capital presente y representado en la Junta, la abstención de 163 acciones que representan el 0,00044% de dicho capital y el voto en contra de 3.952 acciones que representan el 0,01090% del capital citado.

Tercero.- Aprobación de la gestión del Consejo de Administración en el ejercicio 2002.

Este acuerdo fue adoptado con el voto favorable de 36.256.273 acciones que representan el 99,98162% del capital presente y representado en la Junta, la abstención de 163 acciones que representan el 0,00045% de dicho capital y el voto en contra de 6.502 acciones que representan el 0,01793% del capital citado.

Cuarto.- Autorización al Consejo para la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de las sociedades de su Grupo, dentro de los límites y con los requisitos legales, con revocación de la autorización vigente.

Este acuerdo fue adoptado con el voto favorable de 36.258.823 acciones que representan el 99,98866% del capital presente y representado en la Junta, la abstención de 163 acciones que representan el 0,00044% de dicho capital y el voto en contra de 3.952 acciones que representan el 0,01090% del capital citado.

Quinto.- Modificación de los Estatutos Sociales consistente en la incorporación de un nuevo artículo 33 bis "Comité de Auditoría", regulando dicho Comité en los términos requeridos por la Ley 44/2002 de 22 de noviembre.

Este acuerdo fue adoptado con el voto favorable de 36.254.623 acciones que representan el 99,97707% del capital presente y representado en la Junta, la abstención de 163 acciones que representan el 0,00044% de dicho capital y el voto en contra de 8.152 acciones que representan el 0,02249% del capital citado.

Por ser una modificación estatutaria, este acuerdo, de conformidad con los arts. 102 y 103 de la Ley de Sociedades Anónimas, exigía un quórum reforzado del 25% del número de acciones que no se ha alcanzado en esta junta. Ello no obstante y por ser un acuerdo impuesto por la ley, se sometió a la consideración de los accionistas por sí, votado favorablemente, se consiguiera su inscripción en el Registro Mercantil y, por tanto, se diera por cumplida la obligación impuesta por la Ley de Mercado de Valores de regular estatutariamente el Comité de Auditoría.

Sexto.- Nombramiento de Auditor de Cuentas de la Sociedad y de su Grupo consolidado.

Este acuerdo fue adoptado con el voto favorable de 36.254.623 acciones que representan el 99,97707% del capital presente y representado en la Junta, la abstención de 163 acciones que representan el 0,00044% de dicho capital y el voto en contra de 8.152 acciones que representan el 0,02249% del capital citado.

Séptimo.- Política de dividendos de Ercros, S.A.

Este acuerdo fue adoptado con el voto favorable de 36.258.823 acciones que representan el 99,98866% del capital presente y representado en la Junta, la abstención de 163 acciones que representan el 0,00044% de dicho capital y el voto en contra de 3.952 acciones que representan el 0,01090% del capital citado.

El acta de la Junta fue aprobada con el voto favorable de 36.258.823 acciones que representan el 99,98866% del capital presente y representado en la Junta, la abstención de 163 acciones que representan el 0,00044% de dicho capital y el voto en contra de 3.952 acciones que representan el 0,01090% del capital citado.

E.9. Indique, en su caso, el número de acciones que son necesarias para asistir a la Junta General y si al respecto existe alguna restricción estatutaria.

Según el artículo 15 de los Estatutos Sociales y el artículo 10 del Reglamento de la Junta, que será sometido a aprobación de los accionistas en la Junta de 2004, tienen derecho de asistir a la Junta General todos los accionistas que sean titulares de, al menos, cien acciones (pudiendo incluirse, en su caso, las que no tengan derecho de voto) inscritas a su nombre en el registro contable correspondiente con cinco días de antelación, al menos, a aquel en que haya de celebrarse la Junta y así lo acredite mediante la exhibición del correspondiente certificado de legitimación.

Los accionistas que, por ser titulares de menos de cien acciones de la compañía, no tengan derecho de asistencia a la Junta General, podrán delegar su representación en otro accionista que tenga derecho de asistencia, ya por sí mismo, ya por agrupación de varios que carezcan de él.

Excepto el requisito anterior, no hay ninguna otra restricción estatutaria que limite el derecho de asistencia a la Junta

E.10. Indique y justifique las políticas seguidas por la Sociedad referente a las delegaciones de voto en la Junta General.

De acuerdo con el artículo 9 del Reglamento de la Junta, que será sometido a aprobación de los accionistas en la próxima Junta General, los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona aunque ésta no sea accionista.

La representación será especial para cada Junta salvo que se trate del cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o apoderado general, en documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional. La representación podrá conferirse por los siguientes medios:

- a) Mediante la remisión en soporte papel del escrito firmado en que se confiera la representación o de la tarjeta de asistencia debidamente cumplimentada al efecto y firmada por el accionista, en los términos establecidos en los Estatutos Sociales.
- b) A través de medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida, la identidad del representado y su condición de accionista. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación. La representación conferida por estos medios se remitirá a la Sociedad por el procedimiento y en el plazo que determine el Consejo de Administración en el acuerdo de convocatoria de la Junta.

En el supuesto de solicitud pública de la representación, se estará a lo dispuesto en el artículo 107 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas y, en su caso, en el artículo 114 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores. En particular, el documento, en soporte papel o electrónico, en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.

Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y las personas jurídicas accionistas podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada. Tanto en estos casos como en el supuesto de que el accionista delegue su derecho de asistencia, no se podrá tener en la Junta más de un representante.

La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista a la Junta, física o a través de medios de comunicación a distancia, así como la que se derive del voto emitido por dichos medios supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta.

E.11. Indique si la compañía tiene conocimiento de la política de los inversores institucionales de participar o no en las decisiones de la Sociedad:

No

[Describe la política](#)

-

E.12. Indique la dirección y modo de acceso al contenido de gobierno corporativo en su página web:

[www.ercros.es/Información al accionista](http://www.ercros.es/Información%20al%20accionista)

F. Grado de asunción de las recomendaciones del Código de Buen Gobierno

Indique el grado de cumplimiento de la Sociedad respecto de las recomendaciones de gobierno corporativo existentes o, en su caso, la no asunción de dichas recomendaciones.

En el supuesto de no cumplir con alguna de ellas, explique las recomendaciones, normas, prácticas o criterios, que aplica la Sociedad.

En tanto el documento único al que se refiere la orden Eco/3722/2003, de 26 de diciembre, no sea elaborado, deberán tomarse como referencia para completar este apartado las recomendaciones del informe Olivencia y del Informe Aldama.

Recomendación 1:

“Que el Consejo de Administración asuma expresamente como núcleo de su misión la función general de supervisión, ejerza con carácter indelegable las responsabilidades que comporta y establezca un catálogo formal de las materias reservadas a su conocimiento”.

Queda cumplida a través del artículo 5 del Reglamento del Consejo de Administración, por cuanto determina que el Consejo concentra su actividad en la función general de control y supervisión, y reserva al conocimiento directo del Consejo, entre otras facultades, las imprescindibles para un ejercicio responsable de esta función, citando, entre ellas, la definición de estrategias generales, la identificación de riesgos de la Sociedad y la política en materia de autocartera.

Recomendación 2:

“Que se integre en el Consejo de Administración un número razonable de consejeros independientes, cuyo perfil responda a personas de prestigio profesional desvinculadas del equipo ejecutivo y de los accionistas significativos”.

Se cumple por cuanto de los ocho miembros del Consejo, cinco son independientes y responden al perfil exigido en el artículo 22 del Reglamento.

Recomendación 3:

“Que en la composición del Consejo de Administración, los consejeros externos (dominicales e independientes) constituyan amplia mayoría sobre los ejecutivos y que la proporción entre dominicales e independientes se establezca teniendo en cuenta la relación existente entre el capital integrado por paquetes significativos y el resto”.

Se considera cumplida a través del artículo 9 del Reglamento del Consejo, al determinar que en sus propuestas de nombramiento de consejeros, el Consejo procurará que el número de consejeros externos -dominicales e independientes- sea significativo respecto al número total y que la relación entre ellos refleje de forma razonable la relación entre capital estable y capital flotante. En estos momentos de los ocho miembros del Consejo, siete son externos; y de éstos, cinco son independientes.

Recomendación 4:

“Que el Consejo de Administración ajuste su dimensión para lograr un funcionamiento más eficaz y participativo. En principio, el tamaño adecuado podría oscilar entre cinco y quince miembros”.

Se cumple por cuanto el Consejo está compuesto por ocho miembros, que se considera un tamaño adecuado, y se encuentra dentro de la horquilla propuesta.

Recomendación 5:

“Que, en el caso de que el Consejo opte por la fórmula de acumulación en el presidente del cargo de primer ejecutivo de la Sociedad, adopte las cautelas necesarias para reducir los riesgos de la concentración de poder en una sola persona”.

Queda cumplida por cuanto la concentración de poderes en el presidente está limitada, no sólo con las excepciones a la delegación impuestas por la Ley, sino también por las competencias que se reserva el Consejo en el artículo 5 y por los preceptos contenidos en los reglamentos de la Comisión de Auditoría y de la Comisión de Nombramientos y Remuneración.

Recomendación 6:

“Que se dote de mayor relevancia a la figura del secretario del Consejo, reforzando su independencia y estabilidad y destacando su función de velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo”.

Se sigue. El secretario no es miembro del Consejo de Administración, siendo una de sus principales funciones velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo. Según el artículo 12 del Reglamento del Consejo el secretario será un letrado de reconocida experiencia y competencia en el ámbito de los asuntos en los que la Sociedad tiene su actividad.

Recomendación 7:

“Que la composición de la Comisión Ejecutiva, cuando ésta exista, refleje el mismo equilibrio que mantenga el Consejo entre las distintas clases de consejeros, y que las relaciones entre ambos órganos se inspiren en el principio de transparencia, de forma que el Consejo tenga conocimiento completo de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por la Comisión”.

Dado el reducido tamaño del Consejo, se estima que las funciones de la Comisión Ejecutiva pueden ser adecuada y efectivamente asumidas por la totalidad del Consejo.

Recomendación 8:

“Que el Consejo de Administración constituya en su seno Comisiones delegadas de control, compuestas exclusivamente por consejeros externos, en materia de información y control contable (Auditoría); selección de consejeros y altos directivos (Nombramientos); determinación y revisión de la política de retribuciones (Retribuciones); y evaluación del sistema de gobierno (Cumplimiento)”.

Se sigue. Existen en el seno del Consejo una Comisión de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Remuneración que fueron constituidas el 25 de febrero de 1997, cuyas competencias y funcionamiento están previstas en los reglamentos que las regulan. El Consejo del 11 de mayo de 2004 aprobó la constitución de una Comisión de Estrategia e Inversiones.

Recomendación 9:

“Que se adopten las medidas necesarias para asegurar que los consejeros dispongan con la antelación precisa de la información suficiente, específicamente elaborada y orientada para preparar las sesiones del Consejo, sin que pueda eximir de su aplicación, salvo en circunstancias excepcionales, la importancia o naturaleza reservada de la información”.

Se sigue. Los consejeros disponen con la antelación necesaria de la información específica sobre cada reunión del Consejo. Tal como prevé el Reglamento del Consejo, la antelación con la que habitualmente se suministra la información a los consejeros es de tres a siete días.

Recomendación 10:

“Que, para asegurar el adecuado funcionamiento del Consejo, sus reuniones se celebren con la frecuencia necesaria para el cumplimiento de su misión; se fomente por el presidente la intervención y libre toma de posición de todos los consejeros; se cuide especialmente la redacción de las actas y se evalúe, al menos anualmente, la calidad y eficiencia de sus trabajos”.

Se sigue. El Consejo se reúne con la frecuencia necesaria, ocho veces en 2003, para el cumplimiento de sus fines, gozando los consejeros de plena libertad de voto e intervención.

Recomendación 11:

“Que la intervención del Consejo en la selección y reelección de sus miembros se atenga a un procedimiento formal y transparente, a partir de una propuesta razonada de la Comisión de Nombramientos”.

Queda cumplida con las disposiciones contenidas en los artículos 9, 18 y 19 del Reglamento, que establecen un procedimiento formal para la propuesta de nombramiento de consejeros a la Junta General, que comienza con una propuesta previa del Comité de Nombramientos y Remuneración, una elección de candidatos que se adapte a lo dispuesto en el artículo 9 y unos requisitos específicos para los candidatos externos independientes.

Recomendación 12:

“Que las sociedades incluyan en su normativa la obligación de los consejeros de dimitir en supuestos que puedan afectar negativamente al funcionamiento del Consejo o al crédito y reputación de la Sociedad”.

Se cumple con las previsiones contenidas en el artículo 22 del Reglamento, que obliga a los consejeros a poner su cargo a disposición del Consejo, cuando por decisión del Consejo, previo informe del Comité de Nombramientos y Remuneración, su permanencia en el mismo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad y cuando hayan desaparecido las razones por las que fueron nombrados.

Recomendación 13:

“Que se establezca una edad límite para el desempeño del cargo de consejero, que podría ser de sesenta y cinco a setenta años para los consejeros ejecutivos y el presidente, y algo más flexible para el resto de los miembros”.

Está asimismo cumplida en el mismo artículo 22 del Reglamento, que obliga a los consejeros a poner su cargo a disposición del Consejo cuando alcancen la edad de 70 años.

Recomendación 14:

“Que se reconozca formalmente el derecho de todo consejero a recabar y obtener información y el asesoramiento necesarios para el cumplimiento de sus funciones de supervisión y se establezcan los cauces adecuados para el ejercicio de este derecho, incluso acudiendo a expertos externos en circunstancias especiales”.

Queda cumplida con las previsiones de los artículos 24 y 25 del Reglamento, por cuanto el primero otorga a los consejeros las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, incluidas las filiales, sean nacionales o extranjeras, y el segundo permite a los consejeros externos solicitar del presidente la contratación, con cargo a la Sociedad, de servicios específicos de asesoramiento, sobre cuestiones concretas de relieve y complejidad que se hayan presentado en el ejercicio de su cargo.

Recomendación 15:

“Que la política de remuneración de los consejeros, cuya propuesta, evaluación y revisión debe atribuirse a la Comisión de Retribuciones, se ajuste a los criterios de moderación, relación con los rendimientos de la Sociedad e información detallada e individualizada”.

Se sigue. La fijación de la remuneración de los consejeros está atribuida a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y debe ajustarse a criterios de moderación. El volumen desembolsado por este concepto figura en la memoria anual de la Sociedad, desglosado en dos conceptos globales: sueldos y dietas, y en el informe de gobierno corporativo, desglosado además por la tipología de los consejeros.

De acuerdo con el artículo 26 del Reglamento, el Consejo, a propuesta del presidente, y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, decidirá anualmente sobre la forma de distribuir entre sus componentes la retribución que colegiadamente les pudiera corresponder de acuerdo con las previsiones estatutarias.

Sin perjuicio de lo anterior, los consejeros percibirán una dieta como compensación de los gastos y suplidos derivados de su asistencia a las reuniones del Consejo. El importe de dicha dieta será determinado por el presidente del Consejo a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y se abonará por cada sesión del Consejo.

La opción de información sobre las remuneraciones de los consejeros que sigue la entidad es la contemplada en la Ley 26/2003 de 17 de julio de Transparencia de las sociedades anónimas cotizadas que amplía el desglose previsto en el artículo 200 de la Ley de Sociedades Anónimas.

En el ejercicio 2003, la remuneración de los consejeros ha sido de: 0,34 millones de euros (0,34 millones de euros en 2002) en sueldos, 0,26 millones de euros (0,25 millones de euros en 2002) en dietas y 0,05 millones de euros (0,05 millones de euros en 2002) en seguros, planes de pensiones y retribuciones en especie.

Recomendación 16:

“Que la normativa interna de la Sociedad detalle las obligaciones que dimanar de los deberes generales de la diligencia y lealtad de los consejeros, contemplando, en particular, la situación de conflictos de intereses, el deber de confidencialidad, la explotación de oportunidades de negocio y el uso de activos sociales”.

Se sigue. El Consejo de Administración aprobó en su sesión del 29 de octubre de 2003 un Reglamento Interno de Conducta en Materias Relacionadas con el Mercado de Valores que sustituye en todos sus términos al aprobado por el Consejo el 12 de enero de 1994.

El texto del Reglamento se ajusta a lo prevenido en la legislación española en vigor, y en especial en la Ley 24/1988 de 28 de julio del Mercado de Valores, reformada por la Ley 37/1998 de 16 de noviembre y por la Ley 44/2002 de 22 de noviembre de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, y a lo dispuesto en el RD 629/1993 de 3 de mayo sobre Normas de Actuación en los Mercados de Valores y Registros Obligatorios.

El Reglamento tiene por objeto definir los principios y el marco de actuación, en el ámbito de los mercados de valores, de las personas del Grupo Ercros destinatarias del mismo. Incorpora también mejores prácticas en la materia con el fin de contribuir a fomentar la transparencia y buen funcionamiento de los mercados y a preservar los legítimos intereses de la comunidad inversora.

Durante el ejercicio 2003, la Sociedad no ha realizado operaciones de especial relieve en las que tuviera por contraparte, directa o indirectamente, algún consejero o personas vinculadas o interpuestas a ellos.

Como mecanismo de control previo de estas operaciones en la Sociedad, se exige la conformidad del presidente o del Consejo según los casos, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Recomendación 17:

“Que el Consejo de Administración promueva la adopción de las medidas oportunas para extender los deberes de lealtad a los accionistas significativos, estableciendo, en especial, cautelas para las transacciones que se realicen entre éstos y la Sociedad”.

Está cumplida con las previsiones contenidas en el artículo 36 del Reglamento, que reserva al Consejo el conocimiento y autorización de cualquier transacción de la Sociedad con un accionista significativo, exigiendo para la autorización un informe previo del Comité de Nombramientos y Remuneración que valore la operación desde el punto de vista de la igualdad de trato de los accionistas y de las condiciones de mercado.

Durante el ejercicio 2003, la Sociedad no ha realizado operaciones de especial relieve en las que tuviera por contraparte, directa o indirectamente, algún accionista significativo o personas vinculadas a ellos o interpuestas.

Como mecanismo de control previo de estas operaciones, se requiere la autorización del Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Remuneración.

Recomendación 18:

“Que se arbitren medidas encaminadas a hacer más transparente el mecanismo de delegación de votos y a potenciar la comunicación de la Sociedad con sus accionistas, en particular con los inversores institucionales”.

Queda cumplida con las previsiones contenidas en el artículo 38 del Reglamento que exige para las solicitudes públicas de delegación de voto realizadas por el Consejo o por cualquiera de sus vocales, justificación detallada del sentido en que votará el representante en caso de que el accionista no imparta instrucciones, y que recomienda la participación informada de los accionistas en las juntas generales. Completa el cumplimiento de esta recomendación, el artículo 39 del Reglamento que determina la obligación del Consejo de establecer mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los inversores institucionales que formen parte del accionariado, sin que estas relaciones puedan traducirse en la entrega de información privilegiada.

Recomendación 19:

“Que el Consejo de Administración, más allá de las exigencias impuestas por la normativa vigente, se responsabilice de suministrar a los mercados información rápida, precisa y fiable, en especial cuando se refiera a la estructura del accionariado, a modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno, a operaciones vinculadas de especial relieve o a la autocartera”.

Se sigue. El Consejo de Administración, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 40 de su Reglamento, informa al público de manera inmediata sobre: los hechos relevantes capaces de influir de forma sensible en la formación de los precios bursátiles; los cambios en la estructura de propiedad de la Sociedad; las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno de la Sociedad y las políticas de autocartera.

Durante el ejercicio no ha habido ninguna modificación relevante en la estructura del accionariado de Ercros ni se han realizado operaciones vinculadas de especial relieve. En relación a las reglas de gobierno, el Consejo de Administración aprobó el 29 de octubre de 2003 un nuevo Código Interno de Conducta de acuerdo con lo prevenido en las legislación española en vigor, y en especial en la Ley 24/1988 de 28 de julio del Mercado de Valores, reformada por la Ley 37/1998 de 16 de noviembre y por la Ley 44/2002 de 22 de noviembre de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, y a lo dispuesto en el RD 629/1993 de 3 de mayo sobre Normas de Actuación en los Mercados de Valores y Registros Obligatorios.

Los sistemas que utiliza la Sociedad para informar al mercado en cada uno de los casos señalados anteriormente, son los siguientes: hechos relevantes a la CNMV, comunicación a las Bolsas, nota en la página web de la empresa, notas y ruedas de prensa, notas a los portales de Internet, información a la Junta o directamente a los accionistas registrados en la base de datos, información a los analistas financieros y agencias de valores.

Durante el año 2003, la Sociedad ha comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores los siguientes hechos relevantes: avance de resultados (24-2-03, 5-5-03, 30-7-03, 14-11-03); Junta General de Accionistas (7-5-03, 23-5-03, 26-5-03) además del correspondiente anuncio en prensa nacional y en el Boletín Oficial del Estado (Borme); Comisión de Auditoría (4-3-03, 7-5-03, 29-10-03); venta de un terreno en Cartagena (31-7-03) y aprobación del Reglamento Interno de Conducta (3-11-03). Los hechos relevantes han ido acompañados de la correspondiente nota de prensa y comunicación a los analistas financieros.

En el ejercicio 2003, la Junta General ha autorizado la adquisición de autocartera de acuerdo con los preceptos del acuerdo cuarto del orden del día, que contempla lo siguiente:

“Revocar y dejar sin efecto la autorización que para la adquisición de acciones propias, bien directamente o a través de sociedades de su Grupo fue concedida al Consejo de Administración por la Junta General Ordinaria de 5 de junio de 2002 y autorizar al Consejo de Administración para que durante el plazo de dieciocho meses a contar desde la fecha del presente acuerdo y dentro de los límites y requisitos exigidos por la ley, pueda adquirir directamente o a través de las sociedades de su Grupo, por cualquier título oneroso admitido en derecho, acciones de la propia Sociedad, hasta el máximo permitido por la ley, por un precio o contravalor que oscile entre un máximo del 500% de su valor nominal y un mínimo del 100% de dicho valor, pudiendo al efecto suscribir cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para la plena eficacia jurídica de la presente autorización.”

Este acuerdo fue adoptado con el voto favorable de 36.258.823 acciones que representan el 99,98866% del capital presente y representado en la Junta, la abstención de 163 acciones que representan el 0,00044% de dicho capital y el voto en contra de 3.952 acciones que representan el 0,01090% del capital citado.

Ni en el año 2003 ni en lo que llevamos transcurrido de 2004, el Consejo no ha hecho uso de esta autorización.

Recomendación 20:

“Que toda la información financiera periódica que, además de la anual, se ofrezca a los mercados se elabore conforme a los mismos principios y prácticas profesionales de las cuentas anuales, y antes de ser difundida, sea verificada por la Comisión de Auditoría”.

La información financiera periódica que se ofrece a los mercados se elabora conforme a los mismos principios y prácticas profesionales que las cuentas anuales y es debidamente contrastada por la Comisión de Auditoría.

Recomendación 21:

“Que el Consejo de Administración y la Comisión de Auditoría vigilen las situaciones que puedan suponer riesgo para la independencia de los auditores externos de la Sociedad y, en concreto, que verifiquen el porcentaje que representan los honorarios satisfechos por todos los conceptos sobre el total de ingresos de la firma auditora, y que se informe públicamente de los correspondientes a servicios profesionales de naturaleza distinta a los de auditoría”.

Se sigue. El Consejo de Administración y, en particular, la Comisión de Auditoría vigilan la independencia de los auditores externos de la Sociedad y el porcentaje que representan sus honorarios sobre el total de los ingresos de la firma auditora.

La empresa de auditoría de Ercros y de sus sociedades dependientes en 2003 fue Ernst & Young. El importe facturado se correspondió exclusivamente a los servicios prestados en concepto de auditoría, cuyo importe ascendió a 182.000 euros.

Recomendación 22:

“Que el Consejo de Administración procure evitar que las cuentas por él formuladas se presenten a la Junta General con reservas y salvedades en el informe de auditoría, y que, cuando ello no sea posible, tanto el Consejo como los auditores expliquen con claridad a los accionistas y a los mercados el contenido y el alcance de las discrepancias”.

Se sigue. Según el artículo 41 del Reglamento, el Consejo de Administración debe procurar formular las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor.

Ni las cuentas de la Sociedad matriz, ni las del Grupo Consolidado tienen reservas, salvedades o limitaciones de alcance, ni en los últimos seis años.

Otras informaciones de interés

Estatutos Sociales	40
Reglamento de la Junta General de Accionistas	50
Reglamento del Consejo de Administración	64
Reglamento de la Comisión de Auditoría	76
Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Remuneración	78
Reglamento Interno de Conducta en Materias Relacionadas con el Mercado de Valores	80

Estatutos Sociales

9 de marzo de 2001

CAPÍTULO I. Denominación, domicilio, objeto y duración

Artículo 1

Los presentes Estatutos contienen las normas por las que se rige la sociedad Ercros, S.A. Supletoriamente serán aplicables la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones mercantiles pertinentes.

El domicilio social es Barcelona, Avda. Diagonal, 593-595.

El Consejo de Administración queda autorizado para trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal y modificar este artículo para que conste en el mismo el nuevo domicilio social que en virtud del traslado tenga la Sociedad.

Asimismo, queda autorizado el Consejo de Administración para establecer factorías, sucursales, agencias y delegaciones, tanto en territorio nacional como en el extranjero.

Artículo 2

La Sociedad tendrá duración indefinida, constituyendo su objeto social las operaciones siguientes:

- a) La fabricación, transformación, refino, comercialización y venta de fertilizantes agrícolas, amoníaco y sus derivados y productos químicos y petroquímicos, el ejercicio de industrias electroquímicas y electrotécnicas, así como todas aquellas otras actividades industriales, comerciales o de servicios que sean complementarias de las anteriores o que permitan lograr la más favorable explotación del patrimonio social.
- b) La investigación y aprovechamiento de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, cualesquiera que fueren su origen y estado físico, así como la adquisición, uso y disfrute por cualquier título de permisos, concesiones y demás derechos e intereses mineros, la industrialización y comercialización de los productos minerales derivados de aquellos derechos y la adquisición, construcción y operación de plantas mineralúrgicas y metalúrgicas.
- c) La fabricación o comercialización de utillaje adecuado para la aplicación de fertilizantes y de maquinaria agrícola en general.
- d) La producción y comercialización de piensos y productos nutrientes para la ganadería.
- e) La explotación de fincas rústicas con carácter experimental.
- f) La producción, transformación, envasado y comercialización de productos alimenticios.
- g) La adquisición y enajenación, por cualquier título, de bienes muebles e inmuebles y la constitución de derechos reales sobre los mismos.
- h) La explotación del patrimonio social inmobiliario mediante la promoción de planes urbanísticos y la construcción, venta o arrendamiento de viviendas, locales de negocios o almacenes.
- i) La investigación, científica y la prestación a terceros de servicios de asistencia en forma de ingeniería de procesos y similares.
- j) La adquisición, por cualquier título, de patentes, marcas y demás derechos de propiedad industrial y de conocimientos no patentados, que guarden relación con el objeto social, así como la venta y explotación de dichas invenciones, conocimientos y derechos y la concesión de permisos, licencias o autorizaciones.
- k) La adquisición y tenencia de participaciones, bajo la forma de acciones o títulos similares en otras Sociedades, nacionales o extranjeras, cualquiera que sea su objeto, que puedan ofrecer interés para la Sociedad, así como la administración y enajenación de dichas participaciones.
- l) Las operaciones de giro, préstamo, aval o fianzamiento y demás contratos que convengan a los fines de la Sociedad.
- m) La realización de toda clase de operaciones industriales o mercantiles derivadas directa o indirectamente de las actividades antes señaladas.

CAPÍTULO II. Capital social y acciones

Artículo 3. Capital social

El capital social es de ochenta y cuatro millones doscientos seis mil ciento treinta y siete euros con sesenta y ocho céntimos de euro (84.206.137,68 euros) y está representado por doscientas treinta y tres millones novecientas cinco mil novecientas treinta y ocho (233.905.938) acciones ordinarias al portador, de treinta y seis céntimos de euro (0,36) cada una de ellas, que constituyen una sola clase, están totalmente desembolsadas y representadas por medio de anotaciones en cuenta.

El Consejo de Administración queda facultado para aumentar en una o varias veces el capital social, por un total de cuarenta millones doscientos dos mil seiscientos sesenta y seis euros con veintiocho céntimos de euro (40.202.666,28 euros) sin previa consulta a la Junta General, mediante aportaciones dinerarias y la emisión de acciones ordinarias o acciones sin voto, con prima o sin ella y con facultad al Consejo para excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente y de fijar, en cada ampliación, el importe de la prima de emisión que no podrá exceder de un importe equivalente al quinientos por cien (500%) del valor nominal de las acciones, todo ello con sujeción a lo establecido en el artículo 153 1.b) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo número 1.564/89 y dentro del plazo de cinco años a contar del día 30 de noviembre de 1999.

Artículo 4. Acciones

Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta que se registrarán por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas de 22 de diciembre de 1989 y en la normativa reguladora del mercado de valores. La llevanza del registro contable corresponderá al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, a cuyo cargo estará el registro central, y a las entidades adheridas al mismo.

Artículo 5. Acciones sin voto

La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado.

Los titulares de acciones sin voto tendrán derecho a percibir un dividendo anual mínimo de 5% del capital desembolsado por cada acción sin voto, con sujeción dicha percepción a lo establecido en la Sección Quinta del Capítulo IV de la Ley de Sociedades Anónimas, que será de aplicación en todo lo referente a dichas acciones.

Artículo 6. Copropiedad de acciones

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción responden solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista y deberán designar una sola persona que ejercite en su nombre los derechos inherentes a su condición de socio. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

Artículo 7. Usufructo, prenda y embargo de acciones

En caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al nudo propietario y el restante contenido del usufructo se registrarán por lo que determine el título constitutivo del usufructo, en su defecto por lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas y en lo no previsto en ésta, por la ley civil aplicable.

En el caso de prenda o embargo de acciones se observará lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

CAPÍTULO III. Del gobierno de la Sociedad

Artículo 8. Órganos de la Sociedad

El gobierno y administración de la Sociedad corresponde a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración.

De la Junta General de Accionistas

Artículo 9. La Junta General

Los accionistas constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de su competencia. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos de separación e impugnación establecidos por la Ley.

Artículo 10. Clases de juntas

Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por el órgano de administración de la Sociedad.

La Junta General Ordinaria se celebrará necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 11. Convocatoria de la Junta

Las juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, con quince días de antelación, por lo menos, a la fecha señalada para su celebración, salvo los casos de fusión y escisión, en que la antelación deberá ser de un mes como mínimo. En el anuncio se expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y los asuntos que han de tratarse, pudiéndose, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

El anuncio expresará, en los casos en que sea legalmente necesario el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y a obtener de forma inmediata y gratuita copia de los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta, y en su caso, el informe de los auditores de cuentas y los informes técnicos correspondientes.

Artículo 12. Junta universal

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 13. Facultad y obligación de convocar

Los administradores podrán convocar Junta General Extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que representen el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha del oportuno requerimiento notarial a los administradores, quienes incluirán necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

Artículo 14. Constitución de la Junta

La Junta General Ordinaria o Extraordinaria quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto; en segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Artículo 15. Legitimación para asistir a la Junta

Podrán asistir a las juntas generales los accionistas que posean un mínimo de cien acciones de la compañía -pudiendo incluirse, al efecto, las que no tengan derecho de voto-, cuya titularidad aparezca inscrita a su favor en el

correspondiente registro contable, con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta y así lo acrediten mediante la exhibición, del correspondiente certificado de legitimación, que será nominativo y surtirá eficacia legitimadora frente a la Sociedad.

Artículo 16. Representación

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, en los términos y con el alcance establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas, salvo que se trate del cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o apoderado general, en documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.

La representación será siempre revocable.

La asistencia personal del representado a la Junta tendrá valor de revocación.

Artículo 17. Lugar y tiempo de celebración

Las juntas generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio, el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos, si así lo acordare la Junta a propuesta de los administradores o de un número de socios que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta.

Cualquiera que sea el número de sesiones, la Junta se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

Artículo 18. Presidencia de la Junta

Las juntas generales serán presididas por el presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por quien estatutariamente le sustituya en sus funciones.

Actuará como secretario de la Junta General el que lo sea del Consejo de Administración, y a falta de éste el vicesecretario -si existiere- y en defecto de ambos un consejero designado, al efecto, por el propio Consejo.

Artículo 19. Lista de asistentes

Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurra.

Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital de que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

A propuesta del presidente y antes de entrarse en el orden del día, podrá acordarse, por mayoría, la designación, de entre los accionistas, de dos escrutadores para que, en su caso, procedan junto con el secretario al escrutinio de las votaciones.

Artículo 20. Derecho de información

Los accionistas podrán solicitar, por escrito, con anterioridad a la reunión de la Junta, o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Los administradores estarán obligados a proporcionárselos, salvo en los casos en que, a juicio del presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales.

Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

Artículo 21. Deliberaciones. Adopción de acuerdos. Actas

El presidente dirigirá el desarrollo de la Junta y las deliberaciones, concediendo la palabra, por riguroso orden, a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito y después a los que lo soliciten verbalmente.

Cada uno de los puntos que forman parte del orden del día serán objeto de votación por separado. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de las acciones presentes o representadas en la Junta, salvo en los casos en que la Ley exija una mayoría cualificada. Cada acción con derecho de voto, tendrá derecho a un voto.

Los acuerdos de las juntas, con un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, se harán constar en acta, con los requisitos legales, que será firmada por el presidente y el secretario o las personas que los hayan sustituido. El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Las certificaciones de las actas y los acuerdos de las juntas generales, serán expedidas por el secretario del Consejo de Administración y, en su defecto, por las personas legitimadas para ello según estos Estatutos y el Reglamento del Registro Mercantil, y con el visto bueno del presidente o, en su caso, del vicepresidente del propio Consejo.

Artículo 22. Facultades de la Junta

Son competencia exclusiva de la Junta General Ordinaria, censurar la gestión social y aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultados.

Cualesquiera otros asuntos -que no sean los referidos en el párrafo que antecede- reservados legal o estatutariamente a la competencia de la Junta General, podrán ser decididos por ésta en reunión ordinaria o extraordinaria, previo cumplimiento de los requisitos legales aplicables.

Del Consejo de Administración

Artículo 23. El Consejo de Administración

El Consejo de Administración constituye el órgano encargado de dirigir, administrar y representar a la Sociedad, sin perjuicio de las atribuciones que, con arreglo a la Ley y a estos Estatutos, corresponden a la Junta General.

Artículo 24. Facultades

La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración actuando colegiadamente. La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Consejo o consejeros que el propio Consejo designe y, en su defecto, al presidente o vicepresidente, o al apoderado con facultades para ejecutar y elevar a públicos los acuerdos sociales. La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social.

El Consejo de Administración está facultado, en la forma más amplia, para dirigir, administrar y disponer de los bienes sociales, realizar cuantos actos jurídicos sean necesarios para la ejecución y desarrollo de las actividades incluidas en su objeto social y, en general, para ejecutar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General.

A modo meramente enunciativo, corresponden al Consejo de Administración las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna:

- a) Ejecutar y, en su caso, elevar a públicos los acuerdos adoptados por la Junta General.
- b) Administrar bienes muebles e inmuebles y, en general los bienes y derechos de la Sociedad, en el más amplio sentido; pudiendo concertar, modificar y extinguir, activa o pasivamente, arrendamientos y cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute; y, en general practicar cualesquiera otros actos de administración en el más amplio sentido.
- c) Nombrar y separar a los directores y apoderados de la compañía, otorgándoles los mandatos y apoderamientos precisos; y contratar y despedir, en general, al personal de la empresa, señalando y regulando sus sueldos o emolumentos y las condiciones de trabajo, determinando sus indemnizaciones por cese, accidente o cualquier otra causa y atender al cumplimiento de las disposiciones del régimen obligatorio de seguros sociales y legislación laboral.
- d) Adquirir, ceder, gravar y enajenar, por cualquier título, bienes muebles, inmuebles o de cualquier otra clase, concesiones, derechos, acciones y demás títulos valores; constituir, rectificar, modificar, aceptar y cancelar depósitos, pignoraciones, prendas, hipotecas y cualesquiera otros derechos reales; posponer hipotecas y cualesquiera otras garantías; y practicar segregaciones, divisiones, agrupaciones de fincas o inmuebles pertenecientes a la Sociedad y demás operaciones relativos a los mismos, susceptibles de inscripción registral.
- e) Acordar y formalizar activa y pasivamente operaciones de crédito y bancarias con el Banco de España y demás bancos y entidades de crédito u otras personas naturales y jurídicas; y avalar y afianzar operaciones de crédito o cualquier clase de obligaciones adquiridas por terceros, cuando ello ofrezca interés para la Sociedad.
- f) Adquirir, por cualquier título, acciones y participaciones de otras compañías, incluida la suscripción en el momento fundacional de ampliaciones de capital, mediante aportaciones que podrán ser o no dinerarias.
- g) Otorgar poderes de todas clases, tanto judiciales como extrajudiciales y modificar o revocar los apoderamientos conferidos.
- h) Y en general, realizar todos aquellos actos y otorgar cuantos contratos y documentos, públicos o privados, se estimen necesarios por el Consejo de Administración para cumplir con el objeto social y lograr la más favorable explotación del patrimonio de la compañía.

Artículo 25. Composición

El Consejo de Administración estará compuesto de un mínimo de tres vocales y de un máximo de quince.

Corresponde a la Junta General la determinación exacta de su número.

Artículo 26. Nombramiento y separación de consejeros

El nombramiento de los consejeros corresponde a la Junta General. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

La separación de los consejeros podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General.

Artículo 27. Requisitos y duración del cargo

Para ser consejero no será preciso ostentar la cualidad de accionista y podrán serlo tanto las personas físicas como las personas jurídicas, pero en este último caso la persona jurídica nombrada deberá designar una persona física como representante suyo para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

No podrán ser consejeros quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente las de altos cargos determinadas por la Ley de 26 de diciembre de 1983 y demás que puedan establecerse en el futuro.

Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cinco años, pero podrán ser indefinidamente reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración.

Artículo 28. Convocatoria. Reuniones

El Consejo se reunirá, al menos, seis veces al año y siempre que lo estime pertinente el presidente, o quien haga sus veces, en nombre del cual el secretario convocará las reuniones, mediante carta, telegrama o telefax, dirigido a cada consejero con la debida antelación.

Las reuniones se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier localidad designada previamente por el presidente y señalada en la convocatoria.

Artículo 29. Constitución

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Los consejeros podrán hacerse representar por otro consejero. La representación se conferirá mediante escrito dirigido al presidente del Consejo de Administración.

Artículo 30. Deliberaciones. Acuerdos. Actas

Las deliberaciones serán presididas por el presidente del Consejo, en su defecto, por el vicepresidente y a falta de ambos, por el consejero de mayor edad o que designe el Consejo.

El presidente de la reunión estará asistido por el secretario o vicesecretario, -si existiere este último- y a falta de ambos, por el consejero que asimismo designe el propio Consejo.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, salvo cuando se trate de la delegación permanente de todas o algunas de las facultades, legalmente delegables, del Consejo de Administración, en la Comisión Ejecutiva o en los consejeros delegados y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, que requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se harán constar en actas, que serán firmadas por el presidente y el secretario o por quienes les hubieren sustituido.

Las actas deberán ser aprobadas por el propio Consejo al final de la reunión o en la siguiente.

Las certificaciones de las actas de los acuerdos del Consejo, serán expedidas por el secretario y en su defecto, por el vicesecretario -si existiere- aunque no fueren consejeros, y con el visto bueno de presidente o, en su caso del vicepresidente.

Artículo 31. Organización

El Consejo elegirá de su seno un presidente y uno o más vicepresidentes. La duración de estos cargos no podrá exceder de la de su mandato como consejeros, sin perjuicio de su remoción por el Consejo antes de que expire su mandato o su reelección.

El Consejo nombrará un secretario y asimismo podrá designar un vicesecretario, quienes podrán ser o no consejeros, en cuyo último caso asistirán a las reuniones con voz, pero sin voto. El nombramiento de secretario y vicesecretario lo será por tiempo indefinido, si los designados no fueren consejeros; y si fueren consejeros la duración de tales cargos no podrá exceder de la de su mandato como consejeros, sin perjuicio de su remoción y reelección por acuerdo del Consejo.

El presidente será sustituido en sus ausencias por el vicepresidente y si hubiera más de uno por cualquiera de ellos y, en defecto de vicepresidentes, por el consejero de mayor edad. El secretario será sustituido en sus ausencias, por el vicesecretario, si existiere, y en defecto de ambos por el consejero que el Consejo habilite en cada caso.

También podrá el Consejo aceptar la dimisión de sus miembros, proveer de entre los accionistas las vacantes que se produzcan hasta que se celebre la primera Junta General y regular su propio funcionamiento en lo que no esté expresamente regulado por la Ley y estos Estatutos.

Artículo 32. Comisión Ejecutiva. Consejeros delegados. Delegaciones de facultades

El Consejo de Administración podrá designar, de su seno, una Comisión Ejecutiva y uno o más consejeros delegados y delegar permanentemente en aquélla y éstos, la totalidad o parte de sus facultades delegables, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier personal.

En ningún caso podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado para ello.

El Consejo de Administración en el momento de crear la Comisión Ejecutiva y nombrar los consejeros delegados, determinará sus facultades y designará los administradores que han de integrar la Comisión Ejecutiva, así como quien ha de presidirla y actuar como secretario de la misma, para cuyo último cargo no será necesario ser consejero.

La designación de la Comisión Ejecutiva y consejeros delegados y sus facultades, deberán inscribirse en el Registro Mercantil.

Para que el Consejo pueda proceder a los nombramientos y delegaciones de facultades previstos en el presente artículo, deberán acordarlo con el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo, que excepcionalmente establece el artículo 30 de estos Estatutos.

Artículo 33. Retribución

Corresponderá colegiadamente al Consejo de Administración, en concepto de participación estatutaria, una retribución equivalente al cinco por ciento del beneficio líquido, que sólo podrá ser detraída del mismo después de estar cubiertas las atenciones de la reserva legal, y en su caso, de la estatutaria y de haberse reconocido a los accionistas un dividendo de, al menos, un seis por ciento del capital desembolsado por cada acción.

El Consejo a propuesta del presidente decidirá anualmente sobre la forma de distribuir entre sus componentes la retribución que colegiadamente les corresponde por aplicación de este artículo.

CAPÍTULO IV. Del ejercicio social y de las cuentas anuales

Artículo 34. Del ejercicio social

El ejercicio social coincidirá con el año natural.

Artículo 35. De las cuentas anuales

La Sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su Empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.

Los administradores están obligados a formular en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos, que formarán una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio y deberán estar firmados por todos los administradores.

Artículo 36. Aplicación del resultado

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio, de acuerdo con el balance aprobado. De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas y destinada la cantidad correspondiente para el pago del dividendo mínimo del cinco por ciento a las, en su caso, acciones sin voto, de conformidad con lo establecido en el artículo 5. de estos Estatutos, la Junta podrá aplicar lo que estime conveniente para reserva voluntaria y cualquier otra atención legalmente permitida.

El resto, en su caso, se destinará a distribución de dividendo, en la cantidad que acuerde la Junta General, entre los accionistas ordinarios, en proporción al capital desembolsado por cada acción, y al pago de la retribución estatutaria del Consejo, establecida en el artículo 33 de los presentes Estatutos y previo cumplimiento de lo dispuesto en el mismo.

El pago de dividendo a cuenta se sujetará a lo dispuesto en la Ley.

Artículo 37. Depósitos de las cuentas

Se efectuará de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas y Reglamento del Registro Mercantil.

CAPÍTULO V. Disolución y liquidación

Artículo 38. Disolución

La Sociedad se disolverán por las causas y con las formalidades previstas en el artículo 260 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 39. Liquidación

Una vez disuelta la Sociedad se abrirá el período de liquidación, salvo en los supuestos de fusión, escisión total o cualquier otro de cesión global del activo y el pasivo.

Artículo 40. Liquidadores

Durante el período de liquidación, los consejeros asumirán las funciones de liquidadores -con las facultades señaladas por la Ley- y practicarán la liquidación y división con arreglo a los acuerdos de la Junta General y a las disposiciones vigentes, y si su número fuese par, la Junta designará por mayoría otra persona más como liquidadora, a fin de que su número sea impar.

Artículo 41. División del haber social

Una vez satisfechos los acreedores sociales y consignado el importe de sus créditos, si estuviesen vencidos, o asegurado previamente el pago si se tratase de créditos no vencidos, el activo resultante se repartirá entre los socios, conforme a la Ley.

Reglamento de la Junta General de Accionistas

Pendiente de aprobación por la Junta General de Accionistas y de inscripción en el Registro Mercantil

PREÁMBULO

La Ley 26/2003 de 17 de julio por la que se modifican la Ley 24/1988 de 28 de julio del Mercado de Valores y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989 de 22 de diciembre, con el fin de reforzar la transparencia de los sociedades anónimas cotizadas, en su artículo 113, establece la obligación de que la Junta General de Accionistas de las sociedades anónimas cotizadas apruebe un Reglamento específico que regule su funcionamiento en el que se incluyan todas aquellas materias que atañen a este órgano social.

Consecuentemente, el presente Reglamento tiene por objeto reforzar la transparencia que debe presidir el funcionamiento de los órganos sociales al hacer públicos los procedimientos de preparación y celebración de las juntas generales, así como regular los derechos de información, concurrencia, desarrollo y ejercicio de los derechos políticos de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la legislación mercantil vigente y los Estatutos de la Sociedad.

TÍTULO I. Concepto, competencia y clases de Junta General

Artículo 1. Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en las materias propias de su competencia.

La Junta General, debidamente convocada y legalmente constituida, representa a todos los socios. Sus acuerdos, adoptados conforme a la Ley, a los Estatutos Sociales y al presente Reglamento, serán obligatorios para todos los accionistas, incluso para los disidentes, los que se abstuvieran en las votaciones y los ausentes, sin perjuicio de los derechos de separación e impugnación, cuando procedan.

Artículo 2. Competencias de la Junta

La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos competencia de la misma de acuerdo con la Ley y los Estatutos Sociales, correspondiendo en particular a la Junta General la adopción de los siguientes acuerdos:

1. Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio anterior (balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria) y el informe de gestión de la Sociedad, resolviendo además sobre la aplicación del resultado.
2. Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales y el informe de gestión consolidado.
3. Aumento y reducción del capital social.
4. Aplicación de las reservas voluntarias para compensar pérdidas, como requisito previo para la reducción de capital por pérdidas, cuando su finalidad sea restablecer el equilibrio entre capital y patrimonio disminuido por consecuencia de pérdidas, o la constitución o el incremento de la reserva legal.
5. Delegación en los administradores para señalar la fecha en que deba llevarse a efecto un aumento de capital ya acordado por la Junta, así como para fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto por la Junta.
6. Delegación en los administradores de la facultad de aumentar, en una o varias veces, el capital social, en la cuantía que ellos decidan, hasta una cifra no superior a la mitad del capital social y dentro del plazo máximo de cinco años.
7. Acuerdo de supresión total o parcial del derecho de suscripción preferente.
8. Creación de acciones privilegiadas, sin voto y rescatables.
9. Cualquier modificación de los Estatutos Sociales y entre ellas las siguientes: acuerdo de restringir o condicionar la transmisibilidad de las acciones nominativas; acuerdo de modificación o sustitución del objeto social; acuerdo de cambiar el domicilio social fuera del término municipal.
10. Acuerdos de transformación, fusión y escisión.
11. Nombrar, reelegir y destituir a los administradores.
12. Acordar el ejercicio por la Sociedad de la acción de responsabilidad contra los administradores, así como transigir o renunciar al ejercicio de la acción.
13. Designar y reelegir a los auditores de cuentas de la Sociedad y de su grupo, en su caso, así como revocar su nombramiento antes de finalizar el plazo inicial, mediando justa causa.
14. Acuerdo de disolución de la Sociedad en los casos exigidos por la Ley.
15. En caso de que el número de consejeros sea par, la Junta designará por mayoría otra persona más como liquidadora, a fin de que su número sea impar.
16. Aprobación del balance final de liquidación.

17. Emisión de obligaciones, así como las bases y modalidades de su conversión en acciones.
18. Delegación en los administradores de la facultad de emitir obligaciones.
19. Autorización para la adquisición de acciones propias o de su sociedad dominante.
20. Aprobar o modificar, en su caso, el Reglamento de la Junta General.

Artículo 3. Clases de la Junta

3.1 Junta General Ordinaria

La Junta General Ordinaria se reúne necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para:

- a) Examinar la gestión social.
- b) Aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y si procediere, las cuentas consolidadas.
- c) Resolver sobre la aplicación del resultado.

Asimismo, la Junta General Ordinaria podrá adoptar acuerdos sobre cuantos asuntos se sometan a su consideración, que sean de su competencia con arreglo a la Ley y a los Estatutos Sociales.

3.2 Junta General Extraordinaria

Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Extraordinaria.

TÍTULO II. Convocatoria y preparación de la Junta General

CAPÍTULO I. Convocatoria de la Junta General

Artículo 4. Convocatoria de la Junta General

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial, corresponde al Consejo de Administración la convocatoria de la Junta General de Accionistas, y se realizará:

- a) En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis meses del ejercicio, si se trata de la Junta General Ordinaria.
- b) Siempre que el Consejo de Administración lo considere conveniente para los intereses sociales, en el caso de la Junta General Extraordinaria.
- c) En todo caso, cuando lo soliciten, por conducto notarial, accionistas que sean titulares de, al menos, 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta cuya convocatoria solicitan. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla.

Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, o si habiendo solicitado la convocatoria de la Junta Extraordinaria accionistas titulares de un 5% del capital no hubiese sido efectuada, podrá serlo, a petición de cualquier accionista, en el primer caso, y de los solicitantes, en el segundo con audiencia de los administradores en ambos casos, por el juez de Primera Instancia del domicilio social.

Artículo 5. Anuncio de convocatoria

1. La convocatoria de la Junta General de Accionistas se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia de Barcelona, por lo menos quince días naturales antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta, excluyéndose del cómputo el día señalado para la celebración de la Junta en primera convocatoria. El anuncio se remitirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el mismo día de su publicación o el inmediato hábil posterior.

El anuncio de convocatoria contendrá:

- a) Lugar, fecha y hora de la reunión en primera, y en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.
 - b) El orden del día de la Junta, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión.
 - c) Los requisitos para poder asistir a la Junta y los medios de acreditarlos ante la Sociedad.
 - d) El derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta por medio de otra persona aunque no sea accionista y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho.
 - e) El derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.
2. El orden del día que figure en el convocatoria se determinará por el Consejo de Administración.
 3. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la inclusión en el anuncio de contenidos adicionales o de la realización de la convocatoria con menor o mayor antelación, en los supuestos especiales en que así venga exigido por la Ley.

CAPÍTULO II. Preparación de la Junta General

Artículo 6. Información disponible desde la fecha de la convocatoria

Desde la fecha de publicación de la convocatoria de Junta General, la Sociedad publicará a través de su página web:

- a) El texto íntegro de la convocatoria.
- b) El texto de todas las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día.
- c) Los documentos o informaciones que, de acuerdo con la Ley, deban ponerse a disposición de los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el orden del día desde la fecha de la convocatoria.
- d) El texto íntegro del Informe Anual de Gobierno Corporativo.
- e) El modelo de la tarjeta de asistencia y, en su caso, de los restantes documentos que deban emplearse para efectuar delegaciones de voto.
- f) Información sobre los canales de comunicación con la Oficina de Atención al Accionista de la Sociedad, al efecto de poder recabar información, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 7. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General

1. Hasta el séptimo día anterior a la celebración de la Junta General de que se trate, los accionistas podrán formular las preguntas o peticiones de informaciones o aclaraciones que se refieran a puntos comprendidos en el orden del día, o a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la Junta inmediatamente anterior.
2. Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia. Serán admitidos como tales aquellos en los que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma electrónica que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.
3. La condición de accionista del solicitante de la información deberá acreditarse mediante el certificado de legitimación, en el caso de solicitudes entregadas en el domicilio social o enviadas por correspondencia postal y en el caso de solicitudes enviadas por correspondencia electrónica o telemática, por los medios que legalmente se arbitren en la normativa que desarrolle los artículos 105 y 106 de la Ley de Sociedades Anónimas.
4. Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del autor, antes de la Junta General de Accionistas, a través del mismo medio en que se formularon, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo.
5. Los administradores podrán denegar la información solicitada cuando a juicio del presidente la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales, salvo el caso de que la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.
6. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su secretario y/o vicesecretario si existiere, y al responsable de la Dirección de Comunicación y de la Oficina de Atención al Accionista para que, en nombre y representación del Consejo, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.
7. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.

Artículo 8. Tarjeta de asistencia y delegación

Con el fin de facilitar a los accionistas el ejercicio en las Juntas Generales de la Sociedad de los derechos de asistencia, voto, representación y agrupación, cualquier accionista que lo solicite y acredite su condición de tal en la forma establecida en el apartado 2 del artículo 7, podrá obtener en el domicilio social, desde el mismo día de publicación del acuerdo de convocatoria de la Junta, una tarjeta de asistencia nominativa y personal, que le permitirá ejercitar cuantos derechos le corresponden como accionista de la Sociedad. También podrán obtener los accionistas las tarjetas de asistencia de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores.

Esta tarjeta también se elaborará en formato electrónico con el objeto de que pueda ser remitida o cumplimentada por los accionistas que, conforme a los Estatutos y este Reglamento, quieran ejercer sus derechos de voto y representación a través de medios de comunicación a distancia.

Artículo 9. Delegaciones

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona aunque ésta no sea accionista.
2. La representación será especial para cada Junta salvo que se trate del cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o apoderado general, en documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional. La representación podrá conferirse por los siguientes medios:
 - a) Mediante la remisión en soporte papel del escrito firmado en que se confiera la representación o de la tarjeta a que se refiere el artículo anterior debidamente cumplimentada al efecto y firmada por el accionista, en los términos establecidos en los Estatutos Sociales.
 - b) A través de medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida, la identidad del representado y su condición de accionista. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica

reconocida empleada por el representado u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación. La representación conferida por estos medios se remitirá a la Sociedad por el procedimiento y en el plazo que determine el Consejo de Administración en el acuerdo de convocatoria de la Junta.

3. En el supuesto de solicitud pública de la representación, se estará a lo dispuesto en el artículo 107 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas y, en su caso, en el artículo 114 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores. En particular, el documento, en soporte papel o electrónico, en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.
4. Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y las personas jurídicas accionistas podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada. Tanto en estos casos como en el supuesto de que el accionista delegue su derecho de asistencia, no se podrá tener en la Junta más que un representante.
5. La representación es siempre revocable. La asistencia física del accionista así como la que se derive del voto emitido por medios a distancia supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta.

TITULO III. Celebración de la Junta General

CAPÍTULO I. Constitución de la Junta

Artículo 10. Derecho y deber de asistencia

1. Tienen derecho de asistir a la Junta General todos los accionistas que sean titulares de, al menos, cien acciones (pudiendo incluirse, en su caso, las que no tengan derecho de voto) inscritas a su nombre en el registro contable correspondiente con cinco días de antelación, al menos, a aquel en que haya de celebrarse la Junta y así lo acredite mediante la exhibición del correspondiente certificado de legitimación. Cuando el accionista ejercite su derecho de voto utilizando medios de comunicación a distancia, en los términos establecidos en el artículo 105 de la Ley de Sociedades Anónimas y 17 de este Reglamento, deberá cumplirse esta condición también en el momento de su emisión.
2. Los tenedores de menos de cien acciones tendrán derecho a agruparse hasta reunir esa cifra como mínimo, a los efectos de su asistencia y votación en las Juntas, pudiendo recaer la representación de estas agrupaciones en uno cualquiera de los accionistas agrupados. La agrupación deberá acreditarse mediante escrito firmado por todos los accionistas interesados, con carácter especial para cada Junta. De no hacerlo así, cualquiera de ellos podrá conferir su representación en la Junta a favor de otro accionista con derecho de asistencia y que pueda ostentarla con arreglo a la Ley, agrupando así sus acciones con las de éste.
3. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. Asimismo podrán asistir a la Junta, con voz y sin voto, los directores, técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales. El presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, sin perjuicio de la facultad de la Junta para revocar dicha autorización.
4. El Consejo de Administración queda facultado para que, a la vista del desarrollo de la técnica y de la normativa sobre esta materia, haga posible la utilización de métodos electrónicos y telemáticos para que los

accionistas puedan ejercer el derecho de asistencia y votación en la Junta General. Llegado el caso, el Consejo presentará las condiciones de puesta en funcionamiento de este servicio.

Artículo 11. Mesa de la Junta General

1. La Mesa de la Junta General estará compuesta por su presidente y su secretario y los administradores que asistan a la reunión.
2. La Junta General será presidida por el presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el vicepresidente y a falta de ambos por el consejero de mayor edad o que designe el Consejo. A falta de cualquiera de ellos, corresponderá la Presidencia al accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión. En caso de convocatoria judicial, será el juez el que determine a quién corresponde la Presidencia.
3. Corresponde a la Presidencia:
 - a) Comprobar que la convocatoria de la Junta se ha efectuado respetando las prescripciones legales.
 - b) Resolver las dudas que se susciten sobre la lista de accionistas, los poderes de los representantes y sobre el contenido del orden del día.
 - c) A la vista del quórum de asistencia, declarar válidamente constituida la Junta y proponer antes de entrar en el orden del día, la designación por mayoría de entre los accionistas de dos escrutadores para que, en su caso, procedan junto con el secretario al escrutinio de las votaciones.
 - d) Autorizar la asistencia de determinadas personas a la reunión.
 - e) Dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día.

- f) Conceder el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten en el momento que estime oportuno y retirarla cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido o que dificulta la marcha de la reunión.
 - g) Indicar cuándo se ha de efectuar la votación de los acuerdos y proclamar los resultados de las votaciones.
 - h) Firmar la lista de asistentes.
 - i) En general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento.
4. Actuará como secretario de la Junta General el secretario del Consejo de Administración, en su defecto, el vicesecretario -si existiere- y en defecto de ambos, un consejero designado, al efecto, por el propio Consejo.

Además de las funciones que le pueden encomendar los Estatutos, corresponde al secretario:

- Confeccionar y firmar la lista de asistentes.
 - Redactar y firmar el acta de la Junta.
5. Si por cualquier causa, durante la celebración de la Junta General, el presidente o el secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los apartados 2 y 4 anteriores.

Artículo 12. Constitución de la Junta General de Accionistas

1. En el lugar señalado en la convocatoria de la localidad en que la Sociedad tenga su domicilio, y en el día previstos, ya en primera o en segunda convocatoria, para la celebración de la Junta General, y desde una hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión, salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria, podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal encargado del registro de tarjetas de asistencia y delegaciones, los documentos acreditativos de su derecho de asistencia y, en su caso, representación legal, sí como los que contengan las delegaciones.
2. El derecho de asistencia se acreditará mediante la tarjeta de asistencia a que se refiere el artículo 8 de este Reglamento o presentando el certificado expedido por la entidad encargada del registro contable de las acciones de la Sociedad, en el que conste la inscripción a nombre del accionista de, al menos, cien acciones con cinco días de antelación a la fecha de la celebración de la Junta.
3. Los accionistas o, en su caso, representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta General después de la hora fijada para el inicio de la reunión, podrán asistir a ésta, en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta, en una sala contigua desde donde puedan seguirla, pero ni los referidos accionistas y representantes ni sus representados serán incluidos en la lista de asistentes.
4. La formación de la lista de asistentes, presentes o representados, podrá realizarse utilizando para ello cualquier procedimiento mecánico o electrónico, expresándose el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas que concurren y los votos que les son computables, que se totalizarán.
5. La lista de asistentes se incorporará a un soporte informático o se formará mediante fichero del cómputo de las correspondientes tarjetas al tiempo de iniciarse la Junta. En ambos casos, se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el secretario, con el visto bueno del presidente.

6. Finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y delegaciones y habiéndose constatado la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Mesa de la Junta General y se formará la lista de asistentes, dando comienzo la Junta General en el lugar, día y hora fijados para su celebración, sea en primera o en segunda convocatoria.
7. El presidente o, por su delegación, el secretario dará lectura a la convocatoria, pudiendo darla por reproducida si ningún accionista se opone a ello, e informará sobre los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho de voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.
8. Comunicados públicamente estos datos por el presidente o el secretario, la Presidencia declarará seguidamente si están o no cumplidos los requisitos exigidos para la constitución válida de la Junta. El notario, en caso de asistir, preguntará a la asamblea si existen reservas o protestas a las manifestaciones del presidente relativas al número de socios concurrentes y al capital presente. Las dudas o reclamaciones expresadas al notario, y en su defecto, al secretario, que surjan sobre estos puntos, se reflejarán en el acta y serán resueltas por la Presidencia.
9. Acto seguido, si a ello hubiere lugar, la Presidencia declarará válidamente constituida la Junta. La Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida:
 - Con carácter general, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
 - Para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.

10. Si por cualquier razón fuera necesario celebrar la reunión en salas separadas se dispondrán los medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

CAPÍTULO II. Turno de intervención de los accionistas

Artículo 13. Solicitudes de intervención

1. Expuestos los informes que la Presidencia considere oportunos y, en todo caso, antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, se abrirá el turno de intervenciones de los accionistas.
2. A los anteriores efectos, los accionistas que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día se identificarán ante el secretario o, en su caso, ante el notario, y por indicación de aquél ante el personal que asista a uno u otro, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones del que son titulares y las acciones que representan. Si pretendiesen solicitar que su intervención conste literalmente en el acta de la junta, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al notario o al secretario, con el fin de poder proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.

Artículo 14. Intervenciones

1. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que la hayan solicitado.
2. El presidente, a la vista de las circunstancias, determinará el tiempo máximo inicialmente asignado a cada intervención, que será igual para todas y nunca inferior a tres minutos.

3. En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el presidente:
 - a) Podrá prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista.
 - b) Podrá solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención.
 - c) Podrá llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho.
 - d) Podrá anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (c) anterior, podrá retirarles el uso de la palabra; y
 - e) Si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.

Artículo 15. Información

1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente los informes o aclaraciones que estime precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 13 anterior.
2. Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 7 precedente o que la información solicitada no se encuentre disponible en el propio acto de la Junta. En este caso, la información se facilitará por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta, a cuyo efecto el accionista indicará el domicilio o la dirección donde hacerle llegar la información.

3. La información o aclaración solicitada será facilitada por el presidente, el secretario, un administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia que estuviere presente, de acuerdo con el artículo 10.2 de este Reglamento.

CAPÍTULO III. Votaciones y documentación de los acuerdos

Artículo 16. Votación de las propuestas

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él.
2. El secretario dará por reproducidas las propuestas de acuerdo cuyos textos figurasen en la convocatoria, en la página web de la Sociedad y que hubiesen sido facilitadas a los accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el presidente, en cuyo caso procederá a su lectura. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

En primer lugar se procederá a votar las propuestas de acuerdos que hubiera formulado el Consejo de Administración. En todo caso, votada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que por tanto proceda someterlas a votación.

3. Sin perjuicio de que, a juicio del presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:
 - a) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, se considerarán votos a favor los

correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos:

- Los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan votado en contra o se hayan abstenido, a través de los medios de comunicación a que se refiere el artículo 17.
 - Los votos correspondientes a las acciones cuyo titular o representante manifieste que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al secretario o al notario, en su caso, para su constancia en acta.
- b) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al secretario o al notario, en su caso, para su constancia en acta.
4. Las comunicaciones o manifestaciones al secretario o al notario, en su caso, previstas en los apartados precedentes podrán realizarse individualmente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al secretario o al notario, en su caso, la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

Artículo 17. Votación a través de medios de comunicación a distancia

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto de las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:
 - a) Mediante correspondencia postal, remitiendo la tarjeta de asistencia obtenida de la Sociedad debidamente firmada y completada al efecto y el escrito que contiene la votación.
 - b) Mediante otros medios de comunicación electrónica a distancia, siempre que el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto incorpore el escrito que contenga la votación y una firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma electrónica considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto. La condición de accionista se acreditará en ambos casos con arreglo a la normativa que se dicte en desarrollo de los artículos 105 y 106 de la Ley de Sociedades Anónimas.
2. El voto emitido por los sistemas a que se refiere el apartado anterior no será válido si no se recibe por la Sociedad, al menos, un día antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria. El Consejo de Administración señalará en los anuncios de convocatoria el plazo para la recepción de votos a distancia, pudiendo ampliar el anteriormente indicado para aquellos votos cuya emisión sea anterior a su vencimiento pero que se reciban con posterioridad.
3. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

4. El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto:
 - Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para ésta.
 - Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido, bien físicamente, bien a través de los medios de comunicación a distancia a que se refiere el artículo 23 de este Reglamento.
 - Por la venta de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta.
5. La incorporación de los votantes a distancia a la lista de asistentes se realizará integrando el soporte informático donde queden registrados con el que contenga el resto de la lista. En caso de que la lista se forme mediante fichero de tarjetas de asistencia, la incorporación se producirá generando un documento en soporte papel donde se recoja la misma información que la que consta en la tarjeta, por cada uno de los accionistas que ha votado a través de medios electrónicos o telemáticos, sin perjuicio de la conservación en soporte electrónico duradero del voto recibido.

Artículo 18. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado

1. La aprobación de los acuerdos requerirá las siguientes mayorías:
 - a) Con carácter general, los acuerdos quedarán aprobados cuando los votos a favor de la propuesta excedan de la mitad de los votos correspondientes a las acciones presentes o representadas.
 - b) Para acordar la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, fusión y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesario el voto favorable correspondiente a los dos tercios de las acciones presentes o representadas en la Junta, cuando concurren accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto.
2. El presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes hagan al secretario o al notario, en su caso.
3. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de los supuestos en que la Ley exige el voto a favor de todos o una clase de accionistas para la validez de determinados acuerdos, o impide adoptarlos con la oposición de accionistas que representen un determinado porcentaje del capital.

Artículo 19. Finalización de la Junta

Corresponde al presidente declarar levantada la sesión.

Artículo 20. Acta de la Junta

1. El secretario de la Junta levantará acta de la sesión que será incorporada al libro de actas, pudiendo ser aprobada por la propia Junta al término de la reunión, o en su defecto, y dentro del plazo de 15 días, por el presidente de la Junta y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.
2. Los administradores podrán requerir la presencia del notario para que levante acta de la Junta, estando obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1% del capital social. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta y los honorarios notariales serán a cargo de la Sociedad.

Artículo 21. Publicidad de los acuerdos

1. Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, el mismo día de celebración de la Junta o el día inmediato hábil posterior, la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
2. El texto de los acuerdos se incorporará a la página web de la Sociedad y se incluirá en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.
3. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General, el secretario del Consejo de Administración expedirá certificación de los acuerdos o del acta.

TÍTULO IV. Interpretación, vigencia y publicidad del Reglamento

Artículo 22. Interpretación

Este Reglamento será interpretado de conformidad con la legislación mercantil vigente y los Estatutos de la Sociedad. Si existiera alguna discrepancia entre lo establecido en este Reglamento y en los Estatutos Sociales, prevalecerá siempre lo dispuesto en los Estatutos Sociales.

Artículo 23. Vigencia

El presente Reglamento será aprobado por la Junta General de Accionistas, siendo de aplicación a partir de la próxima convocatoria de la Junta General que se celebre después de la de su aprobación.

La Junta General podrá modificar el Reglamento a propuesta del Consejo de Administración, que adjuntará informe que justifique la modificación.

Artículo 24. Publicidad

El Consejo de Administración adoptará cuantas medidas sean precisas para asegurar la difusión de lo dispuesto en este Reglamento entre los accionistas y el público inversor, debiendo a estos efectos publicarse en la página web de la Sociedad y ser comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Efectuada esta comunicación se inscribirá en el Registro Mercantil.

Reglamento del Consejo de Administración

11 de mayo de 2004

PREÁMBULO

Cumpliendo con lo dispuesto en la Ley 26/2003, de 17 de julio, por la que se modifican la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, con el fin de reforzar la transparencia de las sociedades anónimas cotizadas, el Consejo de Administración de Ercros, en su reunión de 11 de mayo de 2004, ha aprobado la modificación del Reglamento del Consejo, de 14 de marzo de 2000, el cual se transcribe a continuación con su nueva redacción.

CAPÍTULO I. Del Reglamento

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración, las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros.

Las normas de conducta establecidas en el Reglamento para los consejeros serán aplicables, en la medida en que resulten compatibles con su específica naturaleza, al equipo directivo de la Sociedad.

Artículo 2. Interpretación

Lo previsto en el presente Reglamento se interpretará de conformidad con la Ley de Sociedades Anónimas y los Estatutos Sociales y demás normas legales que sean de aplicación.

Artículo 3. Modificación

El presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia del presidente o de un tercio de los consejeros, que deberán acompañar a su propuesta de modificación una memoria justificativa. La propuesta y la memoria justificativa se adjuntarán a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella, con una antelación mínima de quince días. El acuerdo de modificación requerirá para su validez la aprobación por mayoría de los asistentes al Consejo.

Artículo 4. Cumplimiento y difusión

Los consejeros y el equipo directivo tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el Reglamento. El secretario del Consejo entregará a todos ellos un ejemplar del mismo.

El Reglamento estará disponible en el domicilio social para los accionistas e inversores que lo soliciten.

CAPÍTULO II. De la Misión del Consejo

Artículo 5. Facultades

Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Sociedad y su función esencial es el ejercicio del gobierno de la Sociedad.

Es política del Consejo delegar la gestión ordinaria de la Sociedad en el equipo directivo, concentrando su actividad en la función general de supervisión. En este sentido, el Consejo impulsará y supervisará la gestión ordinaria de la Sociedad y sus participadas, así como la eficacia del equipo directivo en el cumplimiento de los objetivos fijados. No serán objeto de delegación aquellas facultades legal o institucionalmente reservadas al conocimiento directo del Consejo ni aquellas otras imprescindibles para un responsable ejercicio de la función general de supervisión. Entre estas últimas, el Consejo ejercerá directamente las responsabilidades de definición de las estrategias generales, de identificación de los principales riesgos de la Sociedad y de política en materia de autocartera.

Artículo 6. Criterio básico de actuación

El criterio básico que ha de presidir en todo momento la actuación del Consejo consiste en maximizar el valor de la Sociedad. Para ello el Consejo adoptará las medidas necesarias para asegurar que la actuación del equipo directivo se ciñe a este criterio, que ninguna persona o grupo de personas ostente un poder no sometido a su control y que ningún accionista reciba un trato de privilegio.

Bajo el criterio anterior, el propósito general del Consejo es la consolidación de un proyecto industrial sólido y duradero que corresponda a la confianza que en él depositan sus accionistas y que permita desarrollar plenamente la capacidad personal y profesional de quienes la integran.

Artículo 7. Otros criterios

El Consejo velará porque su actuación y la del equipo directivo se guíe por tres pautas: máxima seguridad para sus trabajadores, vecinos e instalaciones; absoluto respeto por el entorno; y calidad total en sus productos y satisfacción de las necesidades de sus clientes..

Asimismo el Consejo velará porque en su actuación, en la del equipo directivo y distintos responsables de la Sociedad, se respeten las exigencias impuestas por el Derecho, cumpliendo de buena fe sus contratos y observando criterios éticos y de prudencia.

CAPÍTULO III. De la composición del Consejo de Administración

Artículo 8. Número de consejeros

El Consejo de Administración estará compuesto de un mínimo de tres consejeros y de un máximo de quince. Corresponde a la Junta General la determinación exacta de su número dentro de los límites fijados.

El Consejo propondrá, a este respecto, a la Junta General el número que resulte más adecuado a las circunstancias de la Sociedad y que asegure la debida representatividad y eficaz funcionamiento del Consejo.

Artículo 9. Composición según clase de consejeros

El Consejo propondrá a la Junta General el nombramiento de consejeros externos dominicales que representen participaciones significativas estables en el capital de la Sociedad. También propondrá a la Junta General el nombramiento de consejeros externos independientes que recaerán en profesionales de reconocido prestigio que no se encuentren vinculados al equipo directivo o a los accionistas significativos.

En sus propuestas de nombramiento, el Consejo procurará que el número de los consejeros externos -dominicales e independientes- sea significativo respecto al número total de consejeros. Asimismo procurará que la relación entre consejeros externos dominicales e independientes refleje de forma razonable la relación entre el capital estable y el capital flotante.

CAPÍTULO IV. De la estructura de administración

Artículo 10. Presidente

El Consejo elegirá de su seno un presidente en el que el Consejo podrá delegar permanentemente cuantas competencias sean delegables, con la excepción señalada en el artículo 5 de este Reglamento.

Corresponde al presidente la facultad ordinaria de convocar el Consejo, de formar el orden del día de sus reuniones, presidir sus deliberaciones y firmar sus actas. El presidente deberá convocar al Consejo e incluir en el orden del día los asuntos de que se trate cuando así lo solicite el vicepresidente o tres consejeros.

Artículo 11. Vicepresidente

El Consejo elegirá de su seno un vicepresidente, que sustituirá al presidente en sus ausencias. Si hubiera más de uno, puede ser substituido por cualquiera de ellos y, en defecto de vicepresidentes, por el consejero de mayor edad.

Artículo 12. Secretario

El Consejo nombrará un secretario, que será un letrado de reconocida experiencia y competencia en el ámbito de los asuntos en los que la Sociedad tiene su actividad.

El secretario velará por el buen funcionamiento del Consejo, asesorando al presidente y al resto de los consejeros, reflejará debidamente en las actas el desarrollo de las sesiones, firmándolas con el presidente, y dará fe de los acuerdos del Consejo. Cuidará de la legalidad de las actuaciones del Consejo y del cumplimiento de las normativas al caso.

Artículo 13. Vicesecretario

El secretario será substituido en sus ausencias por el vicesecretario, si existiere, y en su defecto por el consejero que el Consejo habilite en cada caso.

Artículo 14. Comisiones delegadas

Sin perjuicio de la delegación de facultades en el presidente, el Consejo podrá designar de su seno cuantas comisiones específicas estime convenientes.

Las comisiones designadas regularán su propio funcionamiento y serán presididas por el consejero que designen sus miembros. Las comisiones se reunirán previa convocatoria de su presidente, el cual informará al Consejo de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas.

CAPÍTULO V. Del funcionamiento del Consejo de Administración

Artículo 15. Convocatoria. Reuniones

El Consejo se reunirá por lo menos seis veces al año y siempre que lo estime pertinente el presidente, o quien haga sus veces, en nombre del cual el secretario convocará las reuniones, mediante carta, telegrama, telefax o correo electrónico, dirigido a cada consejero con una antelación mínima de tres días. La convocatoria incluirá el orden del día. La información correspondiente se remitirá a los consejeros con una antelación, dependiendo de la índole de las cuestiones a tratar, de entre tres y siete días.

El Consejo deberá también ser convocado cuando lo solicite al menos una tercera parte de los vocales del mismo.

Artículo 16. Desarrollo de las sesiones

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Los consejeros harán todo lo posible por acudir a las sesiones del Consejo y, cuando no puedan hacerlo personalmente, podrán hacerse representar por otro consejero, confiriéndose la representación mediante escrito dirigido al presidente del Consejo (en el caso de reuniones de carácter extraordinario, la representación podrá conferirse telefónicamente, confirmada posteriormente por escrito).

El presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones del Consejo.

Artículo 17. Deliberaciones. Acuerdos. Actas

Las deliberaciones serán presididas por el presidente del Consejo, en su defecto, por el vicepresidente y a falta de ambos, por el consejero de mayor edad o que designe el Consejo.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión o representados salvo cuando se trate de la delegación permanente de todas o algunas de las facultades, legalmente delegables, del Consejo de Administración, en la Comisión Ejecutiva o en los consejeros delegados y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, que requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo. En caso de empate, el presidente, o quien ejerza sus funciones, tendrá voto de calidad.

La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se harán constar en actas, que serán firmadas por el presidente y el secretario o por quienes les hubieren sustituido.

Las actas deberán ser aprobadas por el propio Consejo al final de la reunión o en la siguiente.

Las certificaciones de las actas de los acuerdos del Consejo serán expedidas por el secretario y, en su defecto, por el vicesecretario -si existiere- aunque no fueren consejeros y con el visto bueno del presidente o, en su caso, del vicepresidente.

CAPÍTULO VI. El nombramiento y separación de consejeros. Requisitos y duración del cargo

Artículo 18. Nombramiento de consejeros

El nombramiento de los consejeros corresponde a la Junta General. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

Tanto las propuestas de nombramiento de consejeros que el Consejo someta a la consideración de la Junta General, como la designación del Consejo expuesta en el párrafo anterior, estarán precedidas del correspondiente informe de la Comisión de Nombramientos y Remuneración.

Artículo 19. Designación de consejeros externos independientes

El Consejo y la Comisión de Nombramientos y Remuneración, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, procurarán que la elección de candidatos a ocupar puestos en el Consejo se adapte en lo posible a lo dispuesto al respecto en el artículo 9. En relación con los candidatos externos independientes, tendrán en cuenta que además de las condiciones expuestas en el citado artículo 9, estos han de cumplir los siguientes requisitos: no tener relación con la gestión de la Sociedad; no hallarse vinculados por razones profesionales, comerciales o familiares con los consejeros ejecutivos o con altos directivos de la Sociedad; no ser miembros de los Consejos de Administración ni directivos de sociedades que sean o puedan ser competidores de la Sociedad, así como tampoco estar relacionados con ellas a través de relaciones comerciales, industriales o de servicios; no pertenecer simultáneamente a más de cinco Consejos de Administración de compañías ajenas a Ercros.

Artículo 20. Reelección de consejeros

Los consejeros podrán ser reelegidos, una o más veces. Previamente a las propuestas de reelección, la Comisión de Nombramientos y Remuneración emitirá un informe al respecto.

Artículo 21. Duración del cargo

Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cinco años.

Artículo 22. Cese de consejeros

La separación de los consejeros podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General.

Los consejeros pondrán sus cargos a disposición del Consejo y formalizarán, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos: cuando alcancen los 70 años de edad; cuando, por decisión del Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Remuneración, su permanencia en el mismo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad; cuando, por decisión del Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Remuneración, hayan desaparecido las razones por las que fueron nombrados.

Artículo 23. Objetividad y secreto de las votaciones

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 de este Reglamento, los consejeros afectados por propuesta de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que les afecten. Estas votaciones serán secretas.

CAPÍTULO VII. De la información del consejero

Artículo 24. Facultades de información e inspección

El consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para inspeccionar todas sus instalaciones. El derecho de información se extiende a las sociedades filiales, sean nacionales o extranjeras.

Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Sociedad, el ejercicio de las facultades de información se canalizarán a través del presidente, quien atenderá las solicitudes del consejero facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados o adoptando las medidas para que pueda practicar las diligencias de examen e inspección deseadas.

Artículo 25. Asesoramiento de los consejeros

En el ejercicio de sus funciones, los consejeros externos podrán solicitar del presidente la contratación con cargo a la Sociedad de servicios específicos de asesoramiento sobre cuestiones concretas de relieve y complejidad que se hayan presentado en el ejercicio de su cargo.

El presidente decidirá sobre la conveniencia y condiciones de tales servicios.

CAPÍTULO VIII. De la retribución de los consejeros

Artículo 26. Retribución

El Consejo, a propuesta del presidente, y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Remuneración, decidirá anualmente sobre la forma de distribuir entre sus componentes la retribución que colegiadamente les pudiera corresponder de acuerdo con las previsiones estatutarias.

Sin perjuicio de lo anterior, los consejeros percibirán una dieta como compensación de los gastos y suplidos derivados de su asistencia a las reuniones del Consejo. El importe de dicha dieta será determinado por el presidente del Consejo a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Remuneración y se abonará por cada sesión del Consejo.

En el informe anual de la Sociedad se presentará la remuneración de los consejeros de forma agregada por concepto retributivo, según lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas.

CAPÍTULO IX. De los deberes de los consejeros

Artículo 27. Normas generales

En el desempeño de sus funciones (artículos 5 y 6), el consejero actuará con la diligencia y prudencia de un ordenado empresario y de un leal representante. Su actuación se guiará únicamente por el interés social, procurando la mejor defensa y protección de los intereses de los accionistas en su conjunto.

A todos los consejeros se les exigen las mismas obligaciones y se les reconocen idénticos derechos.

Los consejeros quedan obligados por virtud del cargo, en particular a:

- a) Cumplir con los deberes de diligente administración, fidelidad, lealtad y secreto, así como todos los restantes que se incluyen en este Reglamento.
- b) Informarse diligentemente de la marcha de la Sociedad.
- c) Preparar adecuadamente las reuniones del Consejo.
- d) Asistir a las reuniones participando activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya eficazmente al proceso de toma de decisiones.
- e) Delegar en otro consejero en el caso de no poder asistir a una reunión, instruyendo a éste sobre el sentido de su voto.
- f) Realizar los cometidos que le sean encargados por el Consejo.
- g) Poner en conocimiento del presidente cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que haya podido tener noticia.
- h) Vigilar cualquier situación de riesgo para la Sociedad.
- i) Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo, o a que se incluyan en el orden del día los extremos que considere convenientes.

Artículo 28. Confidencialidad

Los consejeros, aún después de haber cesado en sus funciones, deberán guardar secreto de las informaciones, deliberaciones, datos, informes o antecedentes de carácter confidencial que conozcan como consecuencia del ejercicio del cargo. Asimismo, están obligados a guardar reserva de las informaciones, deliberaciones, datos, informes o antecedentes que conozcan acerca de la Sociedad, sin que los mismos puedan ser comunicados a terceros o puedan ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social.

Se exceptúan del deber a que se refiere el párrafo anterior, los supuestos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a terceros o que en su caso sean requeridos por organismo público en cuyo caso la cesión de información habrá de ajustarse a lo dispuesto en la legislación a la vigente.

Cuando el consejero sea una persona jurídica, el deber de confidencialidad y secreto recaerá sobre el representante de ésta sin perjuicio del cumplimiento de la obligación que tengan de informar a aquélla.

Artículo 29. No competencia

El presidente decidirá, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Remuneración, sobre la aceptación por parte de los consejeros ejecutivos, de formar parte de Consejos de Administración de otras sociedades.

En lo que sobre esta cuestión pueda afectar al presidente del Consejo, la decisión será tomada por la Comisión de Nombramientos y Remuneración en reunión celebrada con ausencia del mismo.

El presidente decidirá también, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Remuneración, sobre la conveniencia de la separación de consejeros externos que hayan sido nombrados consejeros o mantengan relaciones comerciales con sociedades de la competencia.

Artículo 30. Conflicto de interés

Los consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener, con el interés de la Sociedad; en caso de conflicto, el consejero afectado se abstendrá de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que se halle interesado personalmente o que afecten a miembros de su familia o a sociedades con las que esté relacionado.

El consejero no podrá realizar directa o indirectamente transacciones profesionales o comerciales con la Sociedad, a no ser que cuente con la conformidad del presidente, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Remuneración.

En todo caso, las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los consejeros, serán objeto de información en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Artículo 31. Utilización de actos sociales

El consejero no podrá hacer uso de activos de la compañía ni valerse de su posición en la Sociedad para obtener una ventaja patrimonial a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada o que, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Remuneración, esta ventaja sea considerada retribución en especie. Si la ventaja recibida por el consejero, lo es en su condición de socio, sólo resultará procedente si se respeta el principio de paridad de trato de los accionistas.

Artículo 32. Información no pública

Los consejeros, así como la alta dirección de la Sociedad, cumplirán con lo dispuesto en el Reglamento Interno de Conducta de Ercros en Materias Relacionadas con el Mercado de Valores, aprobado por el Consejo de Administración en su reunión del 29 de octubre del 2003.

Artículo 33. Oportunidad de negocios

El consejero no puede aprovechar en beneficio propio o de un allegado una oportunidad de negocio de la Sociedad, a no ser que previamente se la ofrezca a ésta, que ésta desista de explotarla y que el aprovechamiento sea autorizado por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Remuneración.

A estos efectos se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del consejero, o mediante la utilización de medios de información de la Sociedad, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la Sociedad.

Artículo 34. Operaciones indirectas

El consejero infringe sus deberes de fidelidad para con la Sociedad si, sabiéndolo de antemano, permite o no revela la existencia de operaciones realizadas por familiares suyos o por sociedades en las que desempeña un puesto directivo o tiene una participación significativa, que no se hayan sometido a las condiciones y controles previstos en los artículos anteriores.

Artículo 35. Deberes de información

Los consejeros deberán informar por escrito a la Sociedad de las acciones de la misma de las que sean titulares directamente o a través de sociedades en las que tengan una participación significativa.

También deberán informar por escrito a la Sociedad de todos los puestos que desempeñen y de las actividades que realicen en otras compañías o entidades, y, en general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como consejeros de la Sociedad.

Los consejeros deberán comunicar por escrito la participación que tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo o análogo objeto social al desempeñado por Ercros. Dicha información se incluirá en la memoria de la Sociedad.

Artículo 36. Transacciones con accionistas significativos

El Consejo de Administración se reserva formalmente el conocimiento de cualquier transacción de la Sociedad con un accionista significativo. En ningún caso autorizará la transacción si previamente no ha sido emitido un informe por la Comisión de Nombramientos y Remuneración valorando la operación desde el punto de vista de la igualdad de trato de los accionistas y de las condiciones de mercado. Tratándose de transacciones ordinarias, bastará la autorización genérica de las operaciones y de sus condiciones de ejecución.

Artículo 37. Transparencia

El Consejo de Administración reflejará en su información pública anual un resumen de las transacciones realizadas por la Sociedad con sus consejeros y accionistas significativos. La información se referirá al volumen global de las operaciones y la naturaleza de las más relevantes.

CAPÍTULO X. De las relaciones con accionistas, Mercado de Valores y auditores

Artículo 38. Relaciones con los accionistas

El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la Sociedad.

Las solicitudes públicas de delegación de voto realizadas por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros deberán justificar de manera detallada el sentido en que votará el representante en caso de que el accionista no imparta instrucciones y, cuando proceda, revelar la existencia de conflictos de intereses.

El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las juntas generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales. En particular se esforzará en la puesta a disposición de los accionistas, con carácter previo a la Junta, de cuanta información sea exigible de acuerdo con el artículo 112 de la Ley de Sociedades Anónimas y atenderá, con la mayor diligencia y dentro de las previsiones legales establecidas al efecto, las solicitudes de información que le formulen los accionistas con carácter previo a la Junta y las preguntas que le formulen los accionistas con ocasión de su celebración.

Artículo 39. Relaciones con los accionistas institucionales y significativos

El Consejo de Administración establecerá mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los inversores institucionales que formen parte del accionariado de la Sociedad. Estas relaciones no podrán traducirse, en ningún caso, en la entrega a dichos inversores de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.

Artículo 40. Relaciones con los Mercados de Valores

El Consejo de Administración informará al público de manera inmediata sobre: los hechos relevantes capaces de influir de forma sensible en la formación de los precios bursátiles; los cambios en la estructura de propiedad de la Sociedad; las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno de la Sociedad y las políticas de autocartera.

El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera periódica, y cualquiera otra que a su juicio deba ponerse a disposición de los mercados, se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales, y goce de la misma fiabilidad que éstas.

El Consejo de Administración incluirá información en su documentación pública anual sobre las reglas de gobierno de la Sociedad y el grado de cumplimiento del Código de Buen Gobierno.

Artículo 41. Relaciones con los auditores

El Consejo de Administración se abstendrá de contratar a aquellas firmas de auditoría para las que los honorarios que la Sociedad prevea satisfacer, por todos los conceptos, pudieran ser superiores al 5% de los ingresos totales de las mismas durante el último ejercicio.

El Consejo de Administración informará públicamente de los honorarios globales que ha satisfecho la Sociedad a la firma auditora por servicios distintos de la auditoría.

El Consejo de Administración procurará formular las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.

Reglamento de la Comisión de Auditoría

11 de mayo de 2004

PREÁMBULO

El Consejo de Administración de 25 de febrero de 1997 aprobó la creación en su seno de una Comisión de Auditoría, cuyas funciones, composición y funcionamiento se incluyeron en el Reglamento del Consejo de Administración de 14 de marzo de 2000. Posteriormente, a raíz de la modificación de este Reglamento el 11 de mayo de 2004, la Comisión de Auditoría dispone de un Reglamento específico independiente.

Artículo 1. Funciones

Las funciones de la Comisión de Auditoría son las siguientes:

- a) Información en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- b) Propuesta al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas del nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 204 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.
- c) Conocimiento del contrato de auditoría y el plan de trabajo establecido por la dirección. Obtención de información de los auditores externos sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. Mantener reuniones periódicas con los auditores, en las que éstos expondrán el estado de sus trabajos, sus puntos de vista sobre los sistemas de control de la Sociedad y los hechos más relevantes. Revisión de las cuentas de la Sociedad y recepción del informe de los auditores, junto con los comentarios que se realicen al respecto.
- d) Supervisión de los servicios de auditoría interna en el caso de que exista dicho órgano dentro de la organización empresarial.
- e) Conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad.
- f) Establecimiento de recomendaciones para la dirección de la Sociedad.

Artículo 2. Funcionamiento

La Comisión de Auditoría se reunirá al menos tres veces al año con los siguientes objetivos: establecimiento del plan de la auditoría anual; conocimiento del estado de cumplimiento del plan y recepción del informe de auditoría.

La Comisión de Auditoría se reunirá a instancias del presidente de la Comisión o a solicitud de al menos dos miembros de la misma y podrá invitar a miembros directivos de la Sociedad.

Artículo 3. Composición

La Comisión de Auditoría estará formada por un mínimo de tres miembros, de los que serán mayoría, en cualquier caso, consejeros no ejecutivos. Todos los miembros de la Comisión serán nombrados por el Consejo de Administración y el presidente será designado entre los consejeros no ejecutivos, por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Remuneración

11 de mayo de 2004

PREÁMBULO

El Consejo de Administración de 25 de febrero de 1997 aprobó la creación en su seno de una Comisión de Nombramientos y Remuneración, cuyas funciones, composición y funcionamiento se incluyeron en el Reglamento del Consejo de Administración de 14 de marzo de 2000. Posteriormente, a raíz de la modificación de este Reglamento el 11 de mayo de 2004, la Comisión de Nombramientos y Remuneración dispone de un Reglamento específico independiente.

Artículo 1. Funciones

Las principales funciones de la Comisión de Nombramientos y Remuneración son las siguientes:

- a) Determinación anual de la remuneración de los miembros del Consejo de Administración y del primer nivel de directivos de Ercros, tanto en su importe como en sus distintos elementos constitutivos.

Para la determinación de las remuneraciones, la Comisión deberá tener en consideración la situación de la Sociedad, la actuación de las distintas personas afectadas, así como la situación del mercado.

- b) Propuesta de nombramiento de consejeros.
- c) Informar en relación a las transacciones que impliquen o pueda implicar conflictos de interés y, en general, sobre las materias relacionadas con la confidencialidad, no competencia, utilización de activos sociales, información no pública, oportunidades de negocios, operaciones indirectas, deberes de información, transacciones con accionistas significativos y transparencia en los términos previstos en el Capítulo IX del Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 2. Funcionamiento

La Comisión de Nombramientos y Remuneración se reunirá por lo menos una vez al año para determinar las remuneraciones. Se reunirá cada vez que el presidente del Consejo solicite un informe o propuesta de nombramiento, o a solicitud de al menos dos de los miembros de la Comisión.

Una vez determinadas las remuneraciones, el presidente de la Comisión informará al Consejo de Administración de la remuneración de sus miembros en cuanto a sus funciones como tales, e individualmente a cada uno de los directivos afectados en cuanto a sus propias remuneraciones. Asimismo informará al correspondiente servicio de la Sociedad para que proceda a las aplicaciones de las nuevas remuneraciones.

Artículo 3. Composición

La Comisión de Nombramientos y Remuneración estará formada por lo menos por tres miembros elegidos de entre los consejeros a propuesta del presidente del Consejo, procurándose la participación de por lo menos dos consejeros externos.

La Comisión determinará la retribución del presidente, en decisión tomada con ausencia del mismo.

Reglamento Interno de Conducta en Materias Relacionadas con el Mercado de Valores

29 de octubre de 2004

1. Objeto del reglamento

- 1.1. El presente Reglamento tiene por objeto definir los principios y el marco de actuación, en el ámbito de los mercados de valores, de las personas del Grupo Ercros destinatarias del mismo.
- 1.2. El texto del Reglamento se ajusta a lo prevenido en las legislación española en vigor, y en especial en la Ley 24/1988 de 28 de julio del Mercado de Valores, reformada por la Ley 37/1998 de 16 de noviembre y por la Ley 44/2002 de 22 de noviembre de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, y a lo dispuesto en el Real Decreto 629/1993 de 3 de mayo sobre Normas de Actuación en los Mercados de Valores y Registros Obligatorios.
- 1.3. El Reglamento incorpora también mejores prácticas en la materia con el fin de contribuir a fomentar la transparencia y buen funcionamiento de los mercados y a preservar los legítimos intereses de la comunidad inversora.
- 1.4. Este Reglamento, aprobado por el Consejo de Administración en su sesión del 29 de octubre de 2003, sustituye en todos sus términos al denominado Reglamento Interno de Conducta en Materias Relacionadas con el Mercado de Valores, aprobado por el Consejo de Administración en su reunión de 12 de enero de 1994.

2. Ámbito de aplicación

2.1. Ámbito subjetivo

Sin perjuicio de las obligaciones que a Ercros, S.A., como entidad jurídica, corresponden en las materias objeto del presente Reglamento, el mismo es de aplicación a las siguientes personas:

- a) A los vocales y secretario del Consejo de Administración de Ercros, S.A.
- b) A la alta dirección del Grupo Ercros, entendiéndose por tal, el director general Corporativo y de desarrollo de negocios y el director general de Química básica, que desarrollan sus funciones bajo dependencia directa del consejero delegado.

c) A los miembros del Comité de Dirección del Grupo Ercros.

d) A los empleados integrados en áreas relacionadas con las actividades del mercado de valores, quienes recibirán comunicación expresa de su inclusión.

e) A aquellos otros empleados (sean o no directivos), que queden incluidos en su ámbito de aplicación por decisión del Consejo de Administración de Ercros, S.A., de su presidente o de su consejero delegado, a la vista de las circunstancias que concurran en cada caso.

f) A los asesores externos, a los efectos prevenidos en el artículo 4. Se entiende por asesor externo la persona física o jurídica que preste servicios de consultoría, financieros, jurídicos o de cualquier otro tipo a Ercros, S.A. o sociedades de su Grupo, y acceda por ello a información privilegiada.

El secretario del Consejo mantendrá en todo momento una relación actualizada de las personas incluidas en el ámbito de aplicación de esta norma, quien asimismo deberá informar de la sujeción al presente Reglamento a las personas sometidas al mismo.

2.2. Ámbito objetivo

Los valores o instrumentos financieros a los que son aplicables las disposiciones de la presente norma son los siguientes:

- a) Los valores mobiliarios emitidos por Ercros, S.A. que se negocien, o se haya solicitado su admisión a negociación, en bolsa o en otros mercados organizados, sea en España o en el extranjero.
- b) Los instrumentos financieros que concedan el derecho a la adquisición de los valores anteriores.
- c) Los instrumentos financieros cuyo subyacente sean valores o instrumentos emitidos por Ercros, S.A.

3. Normas de conducta en relación con la compraventa de valores e instrumentos financieros de Ercros, S.A.

3.1. Comunicación inicial

Las personas sometidas a este Reglamento, que hayan realizado por cuenta propia alguna operación de suscripción, compra, venta o de opción de compra, sean al contado o a plazo, de valores o instrumentos a los que se refiere el artículo 2.2., deberán dirigir una comunicación al secretario del Consejo, dentro de los dos días siguientes de realizada la operación. En la comunicación deberán describir dichas operaciones, con expresión de fecha, cantidad y precio.

La obligación de realizar esta comunicación se entiende sin perjuicio del cumplimiento de cualquier otra obligación, establecida por la normativa vigente en los mercados en los que se negocien los valores e instrumentos a que el artículo 2.2. se refiere y, en particular, de lo que resulte del desarrollo reglamentario del artículo 83 bis de la Ley del Mercado de Valores.

3.2. Comunicación anual

Una vez al año, coincidiendo con el final del ejercicio, las personas sometidas a este Reglamento remitirán al secretario del Consejo, a su instancia, una relación actualizada de los valores e instrumentos en su poder.

3.3. Personas vinculadas

Quedan equiparadas a las operaciones por cuenta propia, con obligación de ser declaradas, las que realicen las personas vinculadas, entendiéndose por tales, en relación con las personas obligadas por las disposiciones de este Reglamento:

- a) El cónyuge.
- b) Los hijos menores de edad, sujetos a su patria potestad.
- c) Las entidades que efectivamente controle.
- d) Cualquier otra persona o entidad que actúe por cuenta o en interés de aquélla.

3.4. Registro de valores

La Secretaría del Consejo mantendrá actualizado un registro de los valores e instrumentos a los que el artículo 2.2. se refiere, en poder de los consejeros, directivos y empleados sujetos al presente Reglamento. Al menos una vez al año, coincidiendo con el final del ejercicio, se confirmarán los saldos del registro recabando de los interesados la correspondiente declaración.

En el momento de la entrada en vigor de este Reglamento, y en el de la incorporación de nuevas personas sometidas al mismo, se efectuará una comunicación al secretario del Consejo, en la que se relacionarán los valores e instrumentos en su poder.

3.5. Confidencialidad de los datos

La Secretaría del Consejo mantendrá en régimen de estricta confidencialidad los datos del registro, los cuales estarán protegidos conforme a las disposiciones de la Ley de Protección de Datos 15/1999 de 13 de diciembre y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4. Información privilegiada

4.1. Concepto de información privilegiada

Se considera información privilegiada, conforme a lo establecido en el artículo 81.1 de la Ley del Mercado de Valores, toda información que tenga los siguientes requisitos:

- a) Ser de carácter concreto.
- b) Referirse, directa o indirectamente, a los valores o instrumentos a que el artículo 2.2. se refiere.
- c) Que no se haya hecho pública.
- d) Que de haberse hecho pública podría o hubiera podido influir de manera apreciable sobre la cotización de los valores e instrumentos a que se refiere el artículo 2.2.

De modo enunciativo se considera información privilegiada la que se refiere a:

- Resultados de Ercros, S.A. o de las sociedades del Grupo.
- Alteraciones extraordinarias de dichos resultados o modificaciones de estimaciones de resultados hechas públicas.
- Operaciones que pueda realizar la Sociedad como ampliaciones de capital, emisiones de valores, propuestas de distribución de dividendos, etc.
- Fusiones, adquisiciones o desinversiones significativas de cualquier clase de activos.
- Hechos que puedan dar lugar a litigios, conflictos o sanciones que puedan afectar significativamente a los resultados previsibles.
- Decisiones de autoridades con carácter previo a su conocimiento público.
- Otros hechos o situaciones análogas.

4.2. Pérdida del carácter de información privilegiada

Una información dejará de tener la consideración de privilegiada en el momento en que se haga pública o pierda la posibilidad de influir sobre la cotización de los valores o instrumentos a que la misma afecte.

4.3. Prohibiciones

Las personas sometidas a este Reglamento, que posean cualquier clase de información privilegiada, y sepan o hubieran debido saber que se trata de esta clase de información, deberán abstenerse de realizar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las conductas siguientes:

- a) Preparar o realizar cualquier tipo de transacción sobre los valores o instrumentos relacionados en el artículo 2.2. a que se refiera la información privilegiada, basándose en ésta, y en beneficio propio o en el de las personas vinculadas.

Se exceptúa la preparación y realización de las operaciones cuya existencia constituye, en sí misma, información privilegiada, así como las operaciones realizadas en cumplimiento de una obligación, ya vencida, de adquirir o ceder los valores o instrumentos, relacionados en el artículo 2.2., cuando esta obligación esté contemplada en un acuerdo celebrado antes de que cualquiera de las personas sometidas a este Reglamento esté en posesión de la información privilegiada, u otras operaciones efectuadas de conformidad con la normativa aplicable.

- b) Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o cargo con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- c) Recomendar a terceros la adquisición, venta o cesión de los valores e instrumentos, relacionados en el artículo 2.2., o hacer que otro los adquiera, venda o ceda, basándose en información privilegiada.

4.4. Obligación de salvaguardar la información

- a) Quienes dispongan de información privilegiada tienen la obligación de salvaguardarla, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales y administrativas en los términos previstos en la Ley del Mercado de Valores y demás legislación aplicable.
- b) Quienes dispongan de información privilegiada, deberán además adoptar las medidas adecuadas para evitar que tal información pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal.
- c) Asimismo, en caso de que se produzca un uso abusivo o desleal de la información privilegiada, cualquier persona que tenga conocimiento del mismo deberá comunicarlo de modo inmediato a su responsable.

4.5. Actuaciones durante el estudio o negociación de operaciones constitutivas de información privilegiada

4.5.1. Seguimiento de las cotizaciones

La Dirección de Comunicación vigilará la evolución en el mercado de los valores e instrumentos, a que se refiere el artículo 2.2., y las

noticias que los difusores profesionales de información económica y los medios de divulgación emitan y les pudieran afectar, durante la fase de estudio o negociación de cualquier tipo de operación jurídica o financiera que pudiera constituir información privilegiada.

4.5.2. Anuncio público en caso de ruptura de secreto

Si se produjera una evolución anormal en los precios negociados o en los volúmenes contratados de los valores e instrumentos a que se refiere el artículo 2.2., el director de Comunicación lo pondrán en inmediato conocimiento del presidente del Consejo de Administración quien, en caso necesario, si existen indicios racionales de que tal evolución se está produciendo como consecuencia de una difusión prematura, parcial o distorsionada de la operación, tomará las medidas para difundir de inmediato una comunicación de información relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores que ponga de manifiesto, de forma clara y precisa, el estado en que se encuentra la operación en curso o que contenga un avance de la información a suministrar.

4.5.3. Medidas de salvaguarda

El consejero delegado y los directivos en que aquél delegue, deberán:

- a) Limitar el conocimiento de la información estrictamente a aquellas personas de la organización o asesores externos, a los que sea imprescindible
- b) Advertir expresamente a los receptores de que la información tiene el carácter de confidencial y de la prohibición de su uso, así como de su inclusión en el registro documental gestionado por la Secretaría del Consejo, que más abajo se describe.
- c) Llevar para cada operación que pudiera dar lugar a información privilegiada, un registro documental en el que se constatará la identidad de las personas que conozcan la información privilegiada y la fecha en que cada una de ellas ha conocido la información.

- d) Adoptar medidas de seguridad para la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la información privilegiada.

La Secretaría del Consejo llevará un Registro Central de Informaciones Privilegiadas en el que se asentará por el procedimiento que estime más adecuado, la información recibida de cada uno de los responsables de documentos confidenciales.

4.6. Cumplimiento de la normativa del Mercado de Valores

Las personas sometidas a este Reglamento que posean información privilegiada, cumplirán estrictamente las disposiciones vigentes en la materia en los mercados de valores en que los valores e instrumentos a que se refiere el artículo 2.2. se negocien y en especial las establecidas en el artículo 81 de la Ley del Mercado de Valores, en las disposiciones de desarrollo y en el presente Reglamento.

5. Información relevante

5.1. Concepto de información relevante

Conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, se entiende por información relevante toda información cuyo conocimiento puede afectar a un inversor razonablemente para adquirir o transmitir valores o instrumentos financieros, y por lo tanto pueda influir de forma sensible en su cotización en un mercado secundario.

5.2. Deber de comunicación de información relevante

Ercros, S.A. se obliga a difundir inmediatamente al mercado, mediante comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, toda la información relevante relativa a la Sociedad.

La información relevante será comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con carácter previo a su difusión por cualquier otro medio, y tan pronto como sea conocido el hecho, se haya adoptado la decisión o firmado el acuerdo o contrato con terceros de que se trate.

Con carácter general, las comunicaciones de información relevante serán puestas en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la Dirección de Comunicación y, en su defecto, por las demás personas que, a estos efectos, hayan sido comunicadas a la CNMV.

Las comunicaciones de información relevante serán accesibles a través de la página web de Ercros, en la sección del accionista, una vez hayan sido comunicadas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

5.3. Contenido de información relevante

La información relevante que se suministre al mercado debe ser veraz, clara, cuantificada y completa sin que induzca o pueda inducir a confusión o engaño.

5.4. Información relevante confidencial

Cuando la Sociedad considere que la información relevante no debe ser hecha pública por afectar a sus intereses legítimos, informará inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que podrá dispensarle de tal obligación de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley del Mercado de Valores.

6. Transacciones sobre los propios valores

6.1. Normativa aplicable

La determinación y ejecución de planes específicos de adquisición o enajenación de acciones propias por Ercros, S.A. se ajustará a lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y a las demás normas vigentes en esta materia.

6.2. Notificación

El director de Administración o, en su defecto, las demás personas autorizadas para remitir información oficial a la CNMV, efectuará las notificaciones oficiales sobre las transacciones realizadas sobre los propios valores, exigidas por las disposiciones vigentes y mantendrá el adecuado control y registro de dichas transacciones.

7. Manipulación de cotizaciones

7.1. Prohibición

Las personas comprendidas en el ámbito subjetivo de aplicación del presente Reglamento deberán abstenerse de la preparación o realización de prácticas que falseen la libre formación de los precios y a las que se refiere el artículo 83 ter de la Ley de Mercado de Valores.

7.2. Prácticas prohibidas

Como tales prácticas se entenderán:

a) Las operaciones u órdenes:

- Que proporcionen o puedan proporcionar indicios falsos o engañosos en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de los valores negociables o instrumentos financieros.
- Que aseguren, por medio de una persona o de varias personas que actúen de manera concertada, el precio de uno o varios instrumentos financieros en un nivel anormal o artificial, a menos que la persona que hubiese efectuado las operaciones o emitido las órdenes demuestre la legitimidad de sus razones y que éstas se ajustan a las prácticas aceptadas en el mercado regulado de que se trate.

b) Operaciones u órdenes que empleen dispositivos ficticios o cualquier otra forma de engaño o maquinación.

c) Difusión de información a través de los medios de comunicación, incluido Internet, o a través de cualquier otro medio, que proporcione o pueda proporcionar indicios falsos o engañosos en cuanto a los instrumentos financieros, incluida la propagación de rumores y noticias falsas o engañosas, cuando la persona que las divulgó supiera o hubiera debido saber que la información era falsa o engañosa.

d) Cualquiera que el Ministerio de Economía o la Comisión Nacional del Mercado de Valores relacione o describa como práctica concreta contraria a la libre formación de los precios.

8. Conflictos de interés

8.1. Normativa de consejeros

Los miembros del Consejo de Administración se registrarán en esta materia por lo previsto en el Reglamento del Consejo de Administración.

8.2. Comunicación previa

Con objeto de controlar los posibles conflictos de intereses, todas las personas incluidas en el ámbito de aplicación de este Reglamento, deberán poner en conocimiento de Ercros, S.A., con carácter previo a la realización de la operación o conclusión del negocio de que se trate y con la antelación suficiente para que puedan adoptarse las decisiones oportunas, aquellas situaciones que potencialmente y en cada circunstancia concreta puedan suponer la aparición de conflictos de intereses con Ercros, S.A. o alguna sociedad de su Grupo, por causa de sus actividades fuera del Grupo Ercros, de sus relaciones familiares o personales, de su patrimonio, o por cualquier otro motivo, y que puedan comprometer su actuación imparcial.

No se considerará que existe un conflicto de interés por relaciones familiares cuando el parentesco exceda del tercer grado de consanguinidad o del segundo por afinidad.

Se considerará que existe un conflicto de interés derivado del patrimonio personal cuando dicho conflicto surja en relación con una sociedad controlada por la persona afectada. A los efectos de determinar la existencia de tal control se atenderá a los criterios establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

8.3. Deber de abstención

Las personas sometidas a conflictos de intereses deberán abstenerse de la toma de decisiones que puedan afectar a las personas físicas o jurídicas con las que se plantee el conflicto. Del mismo modo se abstendrán de influir en dicha toma de decisiones, actuando en todo caso con lealtad al Grupo Ercros.

9. Vigencia

A los efectos de asegurar previamente su efectiva difusión, el presente Reglamento Interno de Conducta entrará en vigor ante el mercado de valores a los 30 días siguientes a su aprobación por el Consejo de Administración de Ercros, S.A. y se revisará y actualizará periódicamente para ajustarlo a los requerimientos normativos posteriores, y para tomar en consideración las mejores prácticas en la materia.

El secretario del Consejo dará conocimiento del Reglamento, a las personas incluidas en su ámbito de aplicación a cuyo efecto cada una de ellas deberá firmar un documento de contenido igual al modelo que se adjunta como anexo I de este Reglamento.

10. Obligatoriedad

Este Reglamento es de obligado cumplimiento para las personas incluidas en su ámbito de aplicación.

11. Incumplimiento

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento tendrá la consideración de falta laboral, cuya gravedad se determinará en el procedimiento que se siga de conformidad con las disposiciones vigentes.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la infracción que pudiera derivarse por contravenir lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables, y de la responsabilidad civil o penal que sea exigible en cada caso al infractor.

12. Supervisión

La supervisión de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento será competencia de la Comisión de Auditoría.

Coordinación: Dirección de Comunicación de Ercros

© Mayo 2004, Ercros, S.A.
Diseño y producción: _nuevacocina
Fotografía: Oriol Conesa
Impresión: Fontanet, S.L. (Lleida)

Ercros

Sede social

Avda. Diagonal, 595, 5ª pl.
08014 Barcelona
Tel.: +34 934 393 009
Fax: +34 934 308 073
E-mail: ercros@ercros.es

Dirección de Comunicación y oficina de atención al accionista

Avda. Diagonal, 595, 10ª pl.
08014 Barcelona
Tel.: +34 934 393 009
Fax: +34 934 308 073
E-mail: accionistas@ercros.es

División de Química básica

Sede

Avda. Diagonal, 595, 5ª pl.
08014 Barcelona
Tel.: +34 934 393 009
Fax: +34 934 196 652
E-mail: ercros@ercros.es

Fábrica de Flix

Afores, s/n
43750 Flix (Tarragona)
Tel.: +34 977 410 125
Fax: +34 977 410 537
E-mail: flix@ercros.es

Fábrica de Tarragona

Apartado de correos 450
43080 Tarragona
Tel.: +34 977 548 011
Fax: +34 977 547 300
E-mail: tarragona@ercros.es

División de Farmacia

Sede y fábrica de Aranjuez

Paseo del Deleite, s/n
28300 Aranjuez (Madrid)
Tel.: +34 918 090 340
Fax: +34 918 923 560
E-mail: aranjuez@ercros.es

División de Agroquímica y alimentación animal

Sede

Avda. Diagonal, 595, 5ª pl.
08014 Barcelona
Tel.: +34 934 393 009
Fax: +34 934 308 073
E-mail: ercros@ercros.es

Fábrica de Cardona

Los Escoriales, s/n
08261 Cardona (Barcelona)
Tel.: +34 938 691 125
Fax: +34 938 691 297
E-mail: cardona@ercros.es

Fábrica de Cartagena

Los Parales, s/n
Apartado de correos 40
Valle de Escombreras
30350 Cartagena (Murcia)
Tel.: +34 968 33 34 00
Fax: +34 968 33 34 08
E-mail: cartagena@ercros.es

Fábrica de Catadau

En proyecto, s/n
46196 Catadau (Valencia)
Tel.: +34 962 550 031
Fax: +34 962 550 031
E-mail: agrocros@ercros.es

Fábrica de Flix

Afores, s/n
43750 Flix (Tarragona)
Tel.: +34 977 410 125
Fax: +34 977 410 537
E-mail: flix@ercros.es

Fábrica de Huelva

Apartado de correos 151
21080 Huelva
Tel.: +34 959 220 500
Fax: +34 959 234 200
E-mail: agrocros@ercros.es

Fábrica de Silla

Avda. Picasent, 24
46460 Silla (Valencia)
Tel.: +34 961 211 900
Fax: +34 961 203 850
E-mail: agrocros@ercros.es

División de Emulsiones

Sede y fábrica de Recklinghausen

Alte Grenzstraße, 153
45663 Recklinghausen
Alemania
Tel.: +49 2361 660 50
Fax: +49 2361 660 555
E-mail: info@ercros.de

División de Internacional

Sede

Avda. Diagonal, 595, 5ª pl.
08014 Barcelona
Tel.: +34 934 446 651
Fax: +34 934 873 445
E-mail: internacioal@ercros.es

Ercros Francia

48 Rue Montmartre Escalier 4, 1er étage
75002 Paris
Francia
Tel.: +33 (0) 140 267 480
Fax: +33 (0) 140 267 479
E-mail: ercros@wanadoo.fr

Ercros Italia

Via Lanzone, 11, 1º
20123 Milán
Italia
Tel.: +39 02 890 00 40
Fax: +39 02 890 04 49
E-mail: ercros@mclink.it

Oficinas comerciales

Centro de atención al cliente

Avda. Diagonal, 595, 5ª pl.
08014 Barcelona
Tel.: +34 934 446 651
Fax: +34 934 874 058
E-mail: comercial@ercros.es

Alimentación animal

Tel.: +34 902 518 100

Química básica-Cataluña

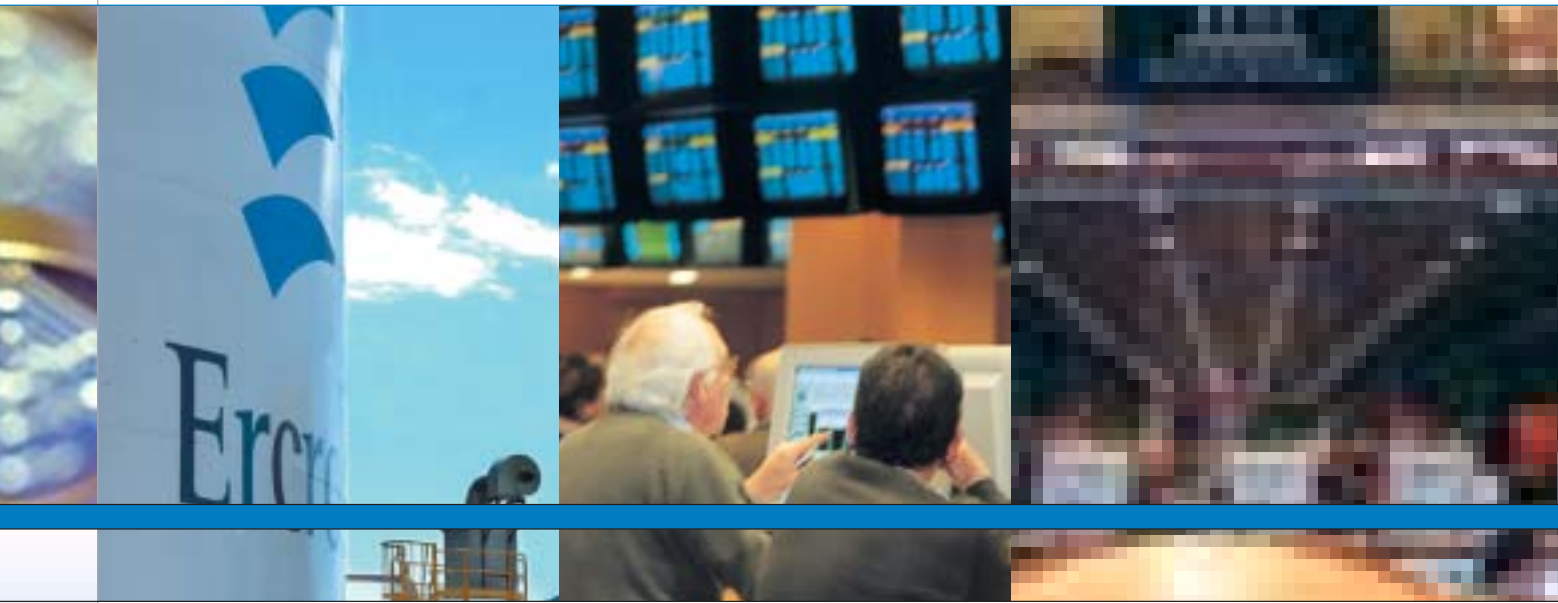
Tel.: +34 902 518 200

Química básica-Norte, Aragón y Centro

Tel.: +34 902 518 400

Química básica-Sur y Levante

Tel.: +34 902 518 300



Para más información: Dirección de Comunicación de Ercros | Avda. Diagonal, 595 5ª pl. 08014 Barcelona
Tel.: +34 934 393 009 | Fax: +34 934 196 652 | ercros@ercros.es | www.ercros.es